



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1807

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 17 de Noviembre de 2022

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 053/INM/2022

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**Vistos:** Los oficios SEPROCI/UA/SSG/1167/2022 y SEPROCI/UA/889/2022 de 19 y 27 de octubre de 2022, respectivamente, suscritos el primero por la Mtra. Bertha Pérez Herrera y el segundo por el LAE. Martin Soler Ruiz, en sus caracteres de Secretaria de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche y Titular de la Unidad Administrativa, de la citada Secretaría, y a través de los cuales se solicitó el destino del inmueble ubicado en la calle 12, número 126, esquina con calle 53, colonia Centro, del Municipio y Estado de Campeche, en esta ciudad de San Francisco de Campeche.

### ANTECEDENTES

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en la calle 12, número 126, esquina con calle 53, colonia Centro, Municipio y Estado de Campeche, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, con una superficie de 955.98 m<sup>2</sup> y que se describe a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCION			
E.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA
1	2	S27°0'42.44"E	1.360
2	3	N62°59'17.56"E	6.720
3	4	S27°0'42.44"E	21.620
4	5	S62°59'17.56"W	27.950
5	6	N27°0'42.44"W	7.390
6	7	S62°59'17.56"W	0.930
7	8	N27°0'42.44"W	14.020
8	9	S62°59'17.56"W	1.510
9	10	N27°0'42.44"W	1.600
10	11	S62°59'17.56"W	2.000
11	12	N27°0'42.44"W	6.700
12	13	S62°59'17.56"W	6.700
13	14	S27°0'42.44"E	6.800

14	15	S62°59'17.56"W	10.400
15	16	N27°0'42.44"W	14.000
16	17	N63°43'42.57"E	21.670
17	18	S27°0'42.44"E	5.200
18	19	N62°59'17.56"E	5.000
19	20	S27°0'42.44"E	5.050
20	21	N62°59'17.56"E	3.000
21	22	S27°0'42.44"E	3.400
22	1	N62°59'17.56"E	13.100
SUPERFICIE= 955.98 m2			

**2.** Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble señalado en el punto anterior y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el Folio Real Electrónico número 728.

**3.** Que el predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, con el ID 387.

**4.** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de esta Secretaría.

**5.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracciones I y III, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente acuerdo, según consta en el oficio SAFIN03/SSA/DJ/1763/2022 de 9 de noviembre de 2022.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22, apartado A, fracción II, 23, 28, fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4, apartado A, fracción I, 13, 14, fracciones II, III, XLII, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 1, fracción II, 2, fracción VI, 3, 17, fracción VI y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

#### CONSIDERANDOS

**1.** Que la Secretaría de Administración y Finanzas es un organismo centralizado de la Administración Pública del Estado, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal.

**2.** Que la Secretaría de Protección Civil es un organismo centralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 22, Apartado A, fracción XIV, y 40, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

3. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Protección Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, invitar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y prevención de desastres; coordinarse con las autoridades federales, estatales, municipales y el sector privado, para dar respuesta oportuna en caso de emergencia o desastre; organizar cursos de capacitación en materia de protección civil y gestión de riesgos a las y los integrantes del Sistema Estatal, integrantes de los diversos grupos voluntarios y organismos privados, a efecto de que participen en ellos el mayor número de personas interesadas; administrar la operación del Fondo Estatal de Desastres y su vinculación con los instrumentos financieros disponibles a nivel federal; coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia; y, dirigir y supervisar las áreas de rescate, protección ciudadana y bombero.

4. Que de conformidad con lo expresado en los puntos 2 y 3 que anteceden al presente, la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche es responsable de la protección civil y gestión de riesgos, así como de participar y organizar cursos de capacitación que en la materia le requieran; en consecuencia, y en cumplimiento a tales facultades, esta Secretaría pretende la rehabilitación del inmueble indicado en el antecedente 1, con el fin dotarlo de las condiciones adecuadas e idóneas para hacer uso de sus instalaciones en la atención de solicitudes y servicios requeridos por la ciudadanía, así como para realizar el monitoreo y vigilancia permanente de los fenómenos hidrometeorológicos que puedan afectar a la Entidad, manteniendo informada a la población sobre la evaluación de los mismos; y brindar la atención de los servicios de emergencia a través del H. Cuerpo de Bomberos adscrito a esa Secretaría; además de estar en la posibilidad de ofertar, gratuitamente, cursos de capacitación en materia de protección civil, dirigidos tanto a la población civil como a las y los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, a fin de contar con un mayor conocimiento y capacidad de respuesta frente a contingencias que se puedan presentar en cualquier momento.

5. Que con base en todo lo anteriormente expuesto, y toda vez que el inmueble señalado en el antecedente 1 del presente acuerdo de destino será rehabilitado y utilizado para los fines previstos en el considerando 4, resulta procedente expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Conforme a lo fundado y motivado en los párrafos que anteceden, se destina a favor de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado el inmueble ubicado en la calle 12, número 126, esquina con calle 53, colonia Centro, Municipio y Estado de Campeche, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, que cuenta con una superficie de 955.98 m<sup>2</sup>, tal y como se señala en el Anexo Único del presente acuerdo, para que sea utilizado en la prestación de los servicios públicos de su competencia.

**SEGUNDO.-** Corresponderá a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación del inmueble que por este acto se destina, así como el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del inmueble; además, deberán observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general; siendo motivo de la revocación del destino el incumplimiento de alguna de ellas.

Es obligación de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado estar al día de las obligaciones fiscales y pagos de derechos y servicios relativos al uso del inmueble sujetos en el presente acuerdo, para lo cual deberá presentar ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, durante el primer mes de cada ejercicio fiscal, los originales de los recibos de pago correspondientes a los impuestos y demás servicios derivados al uso del inmueble que por este acto se destina.

**TERCERO.-** En caso de que la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado diera al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido por este acuerdo o no diera al inmueble el uso previsto, sin previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, o lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien, con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito, para ser administrado directamente por la Secretaría de Administración y Finanzas ya citada. El cese de los

efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por la Secretaría de Protección Civil.

Asimismo, y en caso de que sobrevenga necesidad para el Estado el uso del inmueble, podrá requerir su desocupación previa notificación por escrito que se realice, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado, con 30 días naturales de anticipación.

**CUARTO.** – En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado deberá notificar mediante oficio dicha intención a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y, posteriormente, gestionar los trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes y obtener las autorizaciones necesarias.

Una vez concluida la construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación, la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado deberá aportar toda la documentación que sustente dicha acción a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y, a su vez, ésta podrá solicitar la documentación que considere necesaria para efectos de que actualice su valor en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - El destino únicamente confiere a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de este ni otorga derecho real alguno sobre él.

**SEXTO.** - El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan, así como de cualquier otro gasto que devenga por el uso del mismo, siendo motivo de la revocación del destino el incumplimiento de alguna de ellas.

**SEPTIMO.** - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

**OCTAVO.** - Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

**NOVENO.** - Notifíquese el presente acuerdo de destino a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**DECIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**DECIMO PRIMERO.** - Cúmplase.

**Así lo provee y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche. – Rúbrica.**

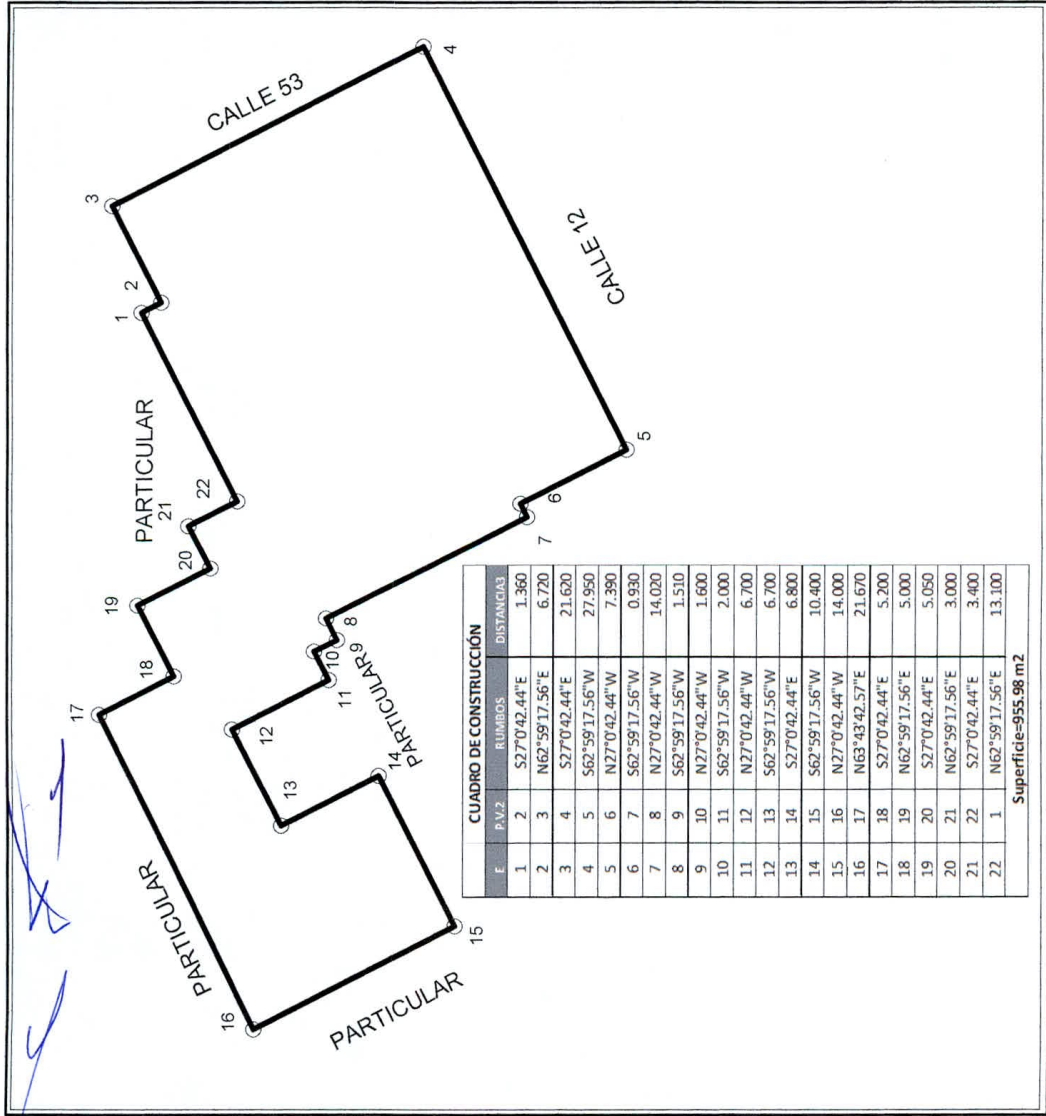


**ID:** 387  
**Propietario:** El Estado de Campeche  
**Dirección:** Calle 12 número 126 esquina con calle 53, Centro, San Francisco de Campeche.  
**Estado:** Campeche **Municipio:** Campeche  
**Superficie:** 955.98 m<sup>2</sup> **Núm. Cuenta:** U2992  
**Datos Registro Público de la Propiedad:** Folio Real Electrónico 728



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESTINO**  
**NÚMERO 053/INM/2022**  
**Escala:** 1:350 **Distancias:** en metros

Fecha: 09/Nov/2022  
 Dibujó: Arq. José del Carmen Pacheco Solís





"UN GOBIERNO DEL PUEBLO"



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE ESTRADOS 03/2022**

H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE DZITBALCHE.

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE DZITBALCHE.

Con esta fecha diez de noviembre del dos mil veintidós, doy cuenta al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché con el acta de la décima octava sesión extraordinaria con documentación adjunta y con la Publicación del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 12 de octubre del 2022, recibido en el despacho de esta Secretaria del H. Ayuntamiento el nueve de octubre del año 2022. Conste. -----

RELATIVO AL PROCESO DE RECUPERACION QUE INICIA EL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ PARA ADJUDICAR LOS BIENES INMUEBLES QUE OCUPA LA MISMA. EI PROF. ROBERTO HERRERA MAAS PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UNA DISPOSICIÓN QUE A LA LETRA DICE:

**PROF. ROBERTO HERRERA MAAS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, DEL ESTADO DE CAMPECHE. EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, A DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** -----

**VISTO.** - Se tiene presentado al H. Cabildo con el acta de la décima octava sesión extraordinaria y documentación adjunta iniciando por la vía administrativa el proceso de recuperación de bienes para obtener a favor del suscrito la titularidad de los mismos; asimismo se tiene dado lo anterior, se PROVEE: ---

- 1) Toda vez que los procedimientos de distintas indoles jurídicas deben acatar el principio de legalidad establecido en la constitución y los diversos ordenamientos jurídicos aplicables al caso que nos ocupa, este gobierno local del Municipio de Dzitbalché tiene a bien adecuar el plazo de la audiencia verificativa de derechos sobre el bien conocido como **Academia Adolarida Escalante con domicilio en colonia Centro calle 25 mazana 053 entre 18 y 20 , del Municipio de Dzitbalché, Campeche, C.P. 24920**, con las siguientes medidas y colindancias, con Latitud 20° 19'14.48"N, Longitud 90°3'23.60"O, con las siguientes medidas y colindancias, **al norte** primeramente al poniente a oriente mide 28.83 m, seguido de un quiebre al norte de 0.80 m, otro quiebre con dirección al sureste de 7.80 m, colinda con predio de la Sra. Lorena Estilita Caraveo Escalante, **al este** mide 16.00 m y colinda con calle 20, **al sur** mide 30.20 m y colinda con la calle 25, **al oeste** primeramente de sur a norte mide 1.05 m, seguido de un quiebre al poniente de 0.44 m, otro quiebre al norte de 9.40 m, realiza otro quiebre al poniente de 1.67 m, nuevamente un quiebre al norte de 4.34 m, otro quiebre al poniente de 0.30 m, y otro quiebre al norte de 4.75 m, colindando con el palacio Municipal, cerrando de esta manera el polígono. -----
- 2).- Cítese al promovente, así como a la contraparte que aduzca derechos fehacientemente acreditables con respecto al bien mencionado con antelación en el presente acuerdo, para que comparezcan ante este la secretaria Municipal en un término 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo, tomando en



"UN GOBIERNO DEL PUEBLO"



consideración que el acuerdo de inicio fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en fecha 12 de octubre del 2022, para la celebración de la audiencia verificativa en los términos que establece el artículo 90 fracción II de LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DE SUS MUNICIPIOS, así como 36 al 39 de LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE. - - - -  
**3).-** La persona física o moral que manifieste tener derecho respecto al bien inmueble motivo del presente proceso administrativo de recuperación, deberá acreditarlo con la documental pública correspondiente y deberá anexar copia simple del mismos en su escrito de contestación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL PROFESOR ROBERTO HERRERA MAAS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ, POR ANTE MI EL C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALÉ, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTEDES POR MEDIO DE CÉDULA EL DÍA DE HOY **10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, MISMA QUE FIJO EN LOS ESTRADOS MUNICIPALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36,37,38,39 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE.

**MTRA. MARTHA ELENA COOL MARIN**  
SINDICA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.



"UN GOBIERNO DEL PUEBLO"



**C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: el presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché el cual consta de dos hojas útiles.

**POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.**

# SECCIÓN JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 340/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 10/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, Y FIJA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL REFERIDO AÑO PARA EL PERSONAL JUDICIAL.

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de noviembre de 2022.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días diecisiete y quince de noviembre del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 10/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, Y FIJA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL REFERIDO AÑO PARA EL PERSONAL JUDICIAL.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se aprueba el Calendario Oficial del Poder Judicial para el año dos mil veintitrés; asimismo, en términos de los artículos 125, fracción XXIX y 333 de la mencionada Ley Orgánica, en relación con el artículo 132 del Reglamento Interior General del Poder Judicial, de aplicación vigente, en términos del Transitorio Noveno de la citada Ley Orgánica, que a la letra reza: "... NOVENO: Los Reglamentos, Acuerdos de Pleno, Circulares y Acuerdos Administrativos dictados por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en la Ley Orgánica que se abroga mediante el presente decreto, continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente ley hasta que el Consejo de la Judicatura Local o el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, dicten la normativa que corresponda...", **se fija el PRIMER PERIODO VACACIONAL DOS MIL VEINTITRÉS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, de la siguiente manera: Las y los servidores públicos del Poder Judicial, que tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **diecisiete al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés**, para reanudar sus labores el día uno de agosto de dos mil veintitrés, y quienes se queden de guardia disfrutarán de sus vacaciones del **dos al dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés**, y reanudarán sus labores el diecisiete del mismo mes y año.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros o Centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**-SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en

el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



**CALENDARIO OFICIAL 2023**

ENERO							FEBRERO							MARZO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
1	2	3	4	5	6	7	5	6	7	8	9	10	11	5	6	7	8	9	10	11
8	9	10	11	12	13	14	12	13	14	15	16	17	18	12	13	14	15	16	17	18
15	16	17	18	19	20	21	19	20	21	22	23	24	25	19	20	21	22	23	24	25
22	23	24	25	26	27	28	26	27	28	26	27	28	29	30	31					
29	30	31																		

ABRIL							MAYO							JUNIO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
			5	6	7	8	1	2	3	4	5	6								
2	3	4					7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31	25	26	27	28	29	30				
30																				

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE							
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	
						1	6	7	8	9	10	11	12							1	2
2	3	4	5	6	7	8	13	14	15	16	17	18	19	3	4	5	6	7	8	9	
9	10	11	12	13	14	15	20	21	22	23	24	25	26	10	11	12	13	14	15	16	
16	17	18	19	20	21	22	27	28	29	30	31	17	18	19	20	21	22	23			
23	24	25	26	27	28	29								24	25	26	27	28	29	30	
30	31													31							

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE							
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4							1	2
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	
29	30	31	26	27	28	29	30	24	25	26	27	28	29	30							

**FECHAS DE DESCANSO**

- 1 al 6 de enero. Conclusión del Segundo Periodo Vacacional 2022.
- 6 de febrero. En conmemoración del "5 de febrero."
- 20, 21 y 22 de febrero. "Carnaval."
- 20 de marzo. En conmemoración del "21 de marzo"
- 5, 6 y 7 de abril. "Semana Santa."
- 24 de abril. Día del Empleado Estatal.
- 1 de mayo. Día del Trabajo.
- 5 de mayo. Batalla de Puebla.
- 5 de junio. Aniv. de la Institucionalización del Poder Judicial del Edo.
- Del 17 al 31 de julio. Primer Periodo Vacacional 2023.
- 7 de agosto. Informe de la Gobernadora Constitucional del Estado.
- 16 de septiembre. Día de la Independencia.
- 1, 2 y 3 de noviembre. "Fieles Difuntos."
- 20 de noviembre. Día de la Revolución Mexicana.
- 12 de diciembre. Día inhábil para los 5 Distritos Judiciales del Estado.
- 25 de diciembre. Navidad.

Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090 San Francisco de Campeche, Camp; México. Teléfono (981) 8130661 Ext. 1132

CASA DE JUSTICIA  
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.  
www.poderjudicialcampeche.gob.mx



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un lema de justicia universal"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 388/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/20-2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS ÁREAS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de noviembre de 2022.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días diecisiete y quince de noviembre del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente:-

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/20-2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS ÁREAS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero, inciso A, fracciones I, II y III, establece como derechos fundamentales el acceso a la información, la rendición de cuentas públicas y la protección de datos personales. Por su parte, el numeral 16 de la citada Carta Magna, en su párrafo segundo, prevé además de la mencionada protección de datos, el acceso, rectificación o cancelación de los mismos; y garantiza el derecho de toda persona a manifestar su oposición en cuanto al tratamiento de tales datos, en los términos que fije la ley, misma que establecerá los supuestos de excepción a los principios de dicho tratamiento, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, o para proteger derechos de terceros.

**SEGUNDO.** Que conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la referida Constitución; el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, los cuales tienen atribuciones plenas y gozan de autonomía. -

**TERCERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial del Estado de Campeche, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, y a su vez el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas. - - -

**CUARTO.** Que el artículo 78 Bis de la mencionada Constitución local; 110 y 111 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Campeche, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señalan la Constitución y las leyes. - -

**QUINTO.** Que el artículo 166 de la referida Ley Orgánica, establece que el Consejo contará con Comités, entre los que se encuentra el de Transparencia, que de conformidad con el numeral 174 de tal ordenamiento orgánico, es

la instancia ejecutiva encargada de instrumentar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos personales en posesión de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, esto según disponga la ley, el reglamento, los acuerdos generales y las demás disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Que bajo ese contexto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la norma reglamentaria del previamente descrito artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

**SÉPTIMO.** Que esta norma de carácter general tiene como objetivos específicos el establecimiento de las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, al igual que la rendición de cuentas, a través de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región; esto de acuerdo con lo expresado en las fracciones V y VII de su artículo 2.

**OCTAVO.** Que el ordenamiento en mención complementa la disposición constitucional, al precisar en su artículo 6 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece en sí misma, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la ley federal, las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

**NOVENO.** Que el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de agosto del año 2020, por el cual se reformó la fracción II del artículo 73 de la mencionada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es relevante para los Poderes Judiciales, federales y locales, dado que en su condición de sujetos obligados deben poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de todas las sentencias que emitan.

**DÉCIMO.** Que las políticas públicas deben garantizar los derechos fundamentales amparados por nuestra constitución federal y, a la vez, evolucionar a la par de nuestra sociedad, que hoy en día exige de las instituciones gubernamentales la máxima transparencia de sus funciones, del uso de los recursos públicos y, en este caso, de los impartidores de justicia, la correcta aplicación de las leyes en la resolución de los asuntos sometidos a su jurisdicción.

Por ello, la transformación del texto normativo deja en claro, en atención a los principios de **máxima publicidad** y de **responsabilidad proactiva**, que los Poderes Judiciales tienen la obligación de proporcionar a la ciudadanía todos los fallos emitidos en el ejercicio de la administración de la justicia; incluso aquellos fallos emitidos en los **procedimientos seguidos en forma de juicio**, entre los que se consideran los deducidos de la aplicación del marco normativo del Sistema Nacional Anticorrupción, por instancias de naturaleza administrativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Poder Judicial del Estado tiene el compromiso legal y social de poner a disposición de la ciudadanía las sentencias que emitan sus sujetos obligados; como una acción preponderante en nuestro ejercicio público, para garantizar el efectivo acceso a la información, a la rendición de cuentas públicas y a la protección de los datos personales de quienes formen parte de los procesos jurisdiccionales, en los términos que para tal efecto se establezcan.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de manera conjunta, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de Judicatura Local, aprobaron en Sesiones Ordinarias de fechas uno y siete de julio, ambas del año 2021, respectivamente, el Acuerdo General Conjunto número 12/PTSJ-CJCAM/20-2021, que establece que a partir del 8 de agosto de este mismo año, todos los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberán poner a disposición de la ciudadanía, en versión pública, el texto íntegro de todas las sentencias que han emitido desde el día 9 de febrero de esta anualidad.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la Dirección de Tecnologías de la Información desarrolló el **Sistema de Consulta de Versiones**

**Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche**, como la herramienta digital en la que se almacenen y pongan a disposición de la ciudadanía en general, las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, así como aquellas deducidas de los procedimientos tramitados en forma de juicio. Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de proporcionar dicha información a través del portal oficial de la Unidad de Transparencia de este Poder.-

**DÉCIMO CUARTO.** Que en Sesiones Ordinarias, verificadas el dieciséis y siete de julio del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/20-2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS ÁREAS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**DÉCIMO QUINTO.** Que en Sesiones Ordinarias, verificadas el dos y nueve de junio de dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 38/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE DESIGNA A LOS ENLACES PARA LA SUPERVISIÓN A CARGO DE LOS PLENOS, DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER JUDICIAL GENEREN Y PUBLIQUEN EN TIEMPO Y FORMA LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, el cual designa a la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que en el ámbito de sus competencias, sean los órganos de enlace para la supervisión a cargo de los Plenos, de que los sujetos obligados jurisdiccionales (persona magistrada ponente o jueza responsable) cumplan en tiempo y en forma, con su obligación de generar de forma inmediata las versiones públicas de las resoluciones o sentencias que emitan.

**DÉCIMO SEXTO.** Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su artículo 3, que los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Sistema Nacional de Transparencia aprobó el Acuerdo por el que se emite el Decálogo para el fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión Social, así como para realizar acciones de prevención de la violencia de género en las actividades de los Órganos Garantes del País como integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que en su punto de acuerdo tercero, señala que los Organismos Garantes promoverán e impulsarán en el ámbito de sus atribuciones, acciones de prevención contra cualquier tipo de violencia en razón de género, y en su caso, a realizar acciones orientadas a detener de inmediato cualquier actuar en ese sentido.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que con fecha trece de junio de dos mil veintidós, la organización EQUIS Justicia para las Mujeres, en nombre de las organizaciones firmantes, remitió a la Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el posicionamiento "LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEBEN SER INFORMACIÓN PÚBLICA Y ACCESIBLE" el cual, hace un llamado a los Órganos Garantes del derecho de Acceso a la Información de las Entidades Federativas, a establecer una política de transparencia proactiva en materia de órdenes de protección e identificar la información que los Poderes Judiciales deben generar y publicar, así como los medios adecuados por los que se debe difundir.

**DÉCIMO NOVENO.** Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 27, define a las Órdenes de Protección como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

**VIGÉSIMO.** Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 56, que los Organismos garantes emitirán políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, y tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el Poder Judicial del Estado de Campeche, como Sujeto Obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, y como organismo garante de transparencia y protección de datos personales, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos de las personas justiciables.

En esa tesitura, y atendiendo a la problemática social que representa la violencia de género en el estado mexicano, se propone implementar medidas claras y contundentes para fortalecer la cultura del respeto irrestricto de los derechos humanos, así como el fortalecimiento de la equidad de género, que incidan en la inhibición de conductas violentas contra las mujeres.

En ese contexto, el Poder Judicial del Estado de Campeche establece como medida que toda la información relativa a las **órdenes de protección** como herramienta de seguridad a favor de las mujeres víctimas de violencia, que puedan poseer o generar los sujetos obligados en el ámbito de sus competencias, es de interés público, por lo que se les exhorta a promover y en su caso, publicar en el Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche, como información proactiva en favor de grupos vulnerables.-

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, al establecer que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los tribunales, juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

Por ello, de conformidad con los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente, el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/20-2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS ÁREAS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 1, párrafo segundo; se reforma y adiciona el artículo 2, fracciones XII y XVI; 3, 4, 6, párrafo primero; 7, párrafo primero; 10, párrafo primero; 11, 16 y 17, del Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/20-2021, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, por el que se aprueban los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de sentencias y resoluciones dictadas por las áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:

**“...Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras judiciales del Estado de Campeche que emitan sentencias con carácter de definitivas, resoluciones que pongan fin a los procesos jurisdiccionales, resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos tramitados en forma de juicio y las órdenes de protección en cualquier materia y sentido.

Asimismo, tienen por objeto normar los criterios para la generación de las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias con carácter de definitivas, resoluciones que pongan fin a los procesos jurisdiccionales, resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos tramitados en forma de juicio y las órdenes de protección en cualquier materia y sentido que se emitan en el Poder Judicial del Estado de Campeche, que deberán almacenarse en el **Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche**; así como, en la sección correspondiente dispuesta en el portal electrónico administrado por la Unidad de Transparencia, conforme al marco normativo aplicable en materia de transparencia y protección de los datos personales.-

**Artículo 2.** Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

...

**XII. Órdenes de Protección:** Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

...

**XVI. Sentencia definitiva:** Es aquella que pone fin al proceso, mediante un juicio o fallo que decide sobre el litigio principal.

...

...**Artículo 3.** Los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Campeche, que con arreglo en las constituciones federal o local; leyes generales o estatales; códigos nacionales o locales; acuerdos generales o reglamentos, emitan sentencias con carácter de definitivas, resoluciones que pongan fin a los procesos jurisdiccionales, resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos tramitados en forma de juicio y las órdenes de protección en cualquier materia y sentido, tienen el carácter de sujetos obligados, de acuerdo a las leyes general y estatal, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 4.** La elaboración de las versiones públicas de sentencias con carácter de definitivas, resoluciones que pongan fin a los procesos jurisdiccionales, resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos tramitados en forma de juicio y las órdenes de protección en cualquier materia y sentido, a cargo de los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado de Campeche, tiene por objeto garantizar y difundir el acceso a la información, protegiendo en todo momento los datos de carácter sensible y la información legalmente considerada como confidencial o reservada, con el propósito de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales y la vida privada de los usuarios.

...

...**Artículo 6.** Los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos sujetos a la observancia de los presentes lineamientos, auxiliados por los secretarios o servidores judiciales que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones tengan bajo su custodia la tramitación del asunto en que se trate, serán los responsables, en su caso, de clasificar fundada y motivadamente los datos e información contenidos en las sentencias con carácter de definitivas, resoluciones que pongan fin a los procesos jurisdiccionales, resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos tramitados en forma de juicio y las órdenes de protección en cualquier materia y sentido que correspondan.

...

**Artículo 7.** Los datos personales que obren en el texto íntegro de las sentencias con carácter de definitivas, resoluciones que pongan fin a los procesos jurisdiccionales, resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos tramitados en forma de juicio y las órdenes de protección en cualquier materia y sentido, que emitan los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Campeche, que deben suprimirse en la generación de versiones públicas, de manera enunciativa más no limitativa, son:

...

**Artículo 10.** Las personas Titulares o Presidentas de los órganos jurisdiccionales o administrativos sujetos a la observancia de los presentes lineamientos, auxiliados por las personas secretarias o el personal que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones tengan bajo su custodia y responsabilidad la tramitación del asunto en que se trate, serán las encargadas de generar las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias con carácter de definitivas, resoluciones que pongan fin a los procesos jurisdiccionales, resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos tramitados en forma de juicio y las órdenes de protección en cualquier materia y sentido, que resuelvan los asuntos sometidos a su consideración. -

...

...**Artículo 11.** La versión pública de las sentencias con carácter de definitivas, resoluciones que pongan fin a los procesos jurisdiccionales, resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos tramitados en forma de juicio y las órdenes de protección en cualquier materia y sentido, dictadas por los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado, deberán ser generadas inmediatamente después de su dictado y a partir de una copia electrónica fiel del documento final considerado como original, para garantizar la integridad de la información de interés público.

...

**Artículo 16.** Los documentos electrónicos que contengan las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias

con carácter de definitivas, resoluciones que pongan fin a los procesos jurisdiccionales, resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos tramitados en forma de juicio y las órdenes de protección en cualquier materia y sentido, que emitan los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberán ser almacenados y puestos a disposición del público en general, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, en el ***Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche***.

**Artículo 17.** La publicación de las versiones públicas de las sentencias con carácter de definitivas, resoluciones que pongan fin a los procesos jurisdiccionales, resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos tramitados en forma de juicio y las órdenes de protección en cualquier materia y sentido, a través del Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado y la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de la legislación aplicable, estará sujeta a las disposiciones contenidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, así como de las áreas administrativas, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Se abroga cualquier norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E . - M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un lema de justicia universal"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 390/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 12/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR NÚMERO 38/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE DESIGNA A LOS ENLACES PARA LA SUPERVISIÓN A CARGO DE LOS PLENOS, DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER JUDICIAL GENEREN Y PUBLIQUEN EN TIEMPO Y FORMA LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de noviembre de 2022.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días diecisiete y quince de noviembre del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 12/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR NÚMERO 38/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE DESIGNA A LOS ENLACES PARA LA SUPERVISIÓN A CARGO DE LOS PLENOS, DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER JUDICIAL GENEREN Y PUBLIQUEN EN TIEMPO Y FORMA LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS. -**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, inciso A, fracciones I, II y III, establece como derechos fundamentales el acceso a la información, la rendición de cuentas públicas y la protección de datos personales.

Por su parte, el numeral 16 de la citada Carta Magna, en su párrafo segundo, prevé además de la mencionada protección de datos, el acceso, rectificación o cancelación de los mismos; y garantiza el derecho de toda persona a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, en cuanto al tratamiento de tales datos.

**SEGUNDO.** Que conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la referida Constitución, el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, los cuales tienen atribuciones plenas y gozan de autonomía. -

**TERCERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial del Estado de Campeche, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, y a su vez el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas.

**CUARTO.** Que el artículo 78 Bis de la mencionada Constitución local; 110 y 111 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Campeche, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señalan la Constitución y las leyes.

**QUINTO.** Que el artículo 166 de la referida Ley Orgánica, establece que el Consejo contará con Comités, entre los que se encuentra el de Transparencia, que de conformidad con el numeral 174 de tal ordenamiento orgánico, es la instancia ejecutiva encargada de instrumentar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos personales en posesión de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, esto según disponga la ley, el reglamento, los acuerdos generales y las demás disposiciones aplicables. -

**SEXTO.** Que bajo ese contexto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la norma reglamentaria del previamente descrito artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

**SÉPTIMO.** Que esta norma de carácter general tiene como objetivos específicos el establecimiento de las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información,

la participación ciudadana, al igual que la rendición de cuentas, a través de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región; esto de acuerdo con lo expresado en las fracciones V y VII de su artículo 2.

**OCTAVO.** Que el ordenamiento en mención complementa la disposición constitucional, al precisar en su artículo 6 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece en sí misma, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la ley federal, las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

**NOVENO.** Que los artículos 73 fracción II y 78 fracción II de las Leyes General y Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que es obligación de los sujetos obligados de los Poderes Judiciales poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

**DÉCIMO.** Que de manera conjunta, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de Judicatura Local, aprobaron en Sesiones Ordinarias de fechas uno y siete de julio, ambas del año 2021, respectivamente, el Acuerdo General Conjunto número 12/PTSJ-CJCAM/20-2021, que establece que a partir del 8 de agosto de 2021, todos los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberán poner a disposición de la ciudadanía, en versión pública, el texto íntegro de todas las sentencias emitidas desde el día 9 de febrero de 2021.

Y las emitidas con anterioridad a la citada fecha, deberán ser tramitadas y publicadas con arreglo en las disposiciones vigentes en el Poder Judicial del Estado de Campeche, bajo el seguimiento y aprobación de la Unidad y del Comité, ambos de Transparencia de esta Institución, respectivamente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Para el cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Tecnologías de la Información desarrolló el **Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche**, como la herramienta digital en la que se almacenan y ponen a disposición de la ciudadanía en general, las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, así como aquellas deducidas de los procedimientos tramitados en forma de juicio. Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de proporcionar dicha información a través del Portal de la Unidad de Transparencia de este Poder.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en Sesiones Ordinarias, verificadas el dieciséis y siete de julio del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**, acuerdo que tiene como principal objeto establecer los lineamientos para la elaboración y publicidad de las versiones públicas de sentencias y resoluciones dictadas por las áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Campeche

**DÉCIMO TERCERO.** Que con fechas diecisiete y veintinueve de marzo de 2022, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió las circulares 58 y 59<sup>1</sup> de terminación SGA/21-2022, a través de las cuales se estableció que **a partir del mes de marzo las y los Magistrados de las Ponencias, además de elaborar las versiones públicas de las sentencias, se encargarían de subir dichas versiones a la Suite Institucional del Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche.** Debiendo verificar y en su caso actualizar dicha plataforma con las versiones públicas de todas las sentencias que se han emitido desde el día nueve de febrero de dos mil veintiuno. -

1 Ver Circulares del H. Tribunal Superior de Justicia, visibles en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/circulares/>

**DÉCIMO CUARTO.** Que con fundamento en el numeral 15 del mismo Acuerdo Conjunto antes invocado, **los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local**, la Visitaduría Judicial y el Comité de Transparencia, todos de este Poder Judicial del Estado de Campeche; periódicamente y de manera aleatoria verificarán que los órganos jurisdiccionales cumplan con lo establecido en el marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información.

**DÉCIMO QUINTO.** Que en Sesión Ordinaria verificada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/PTSJ/21-2022, que crea la Comisión de Disciplina, y expide el Reglamento para la investigación de presunta responsabilidad administrativa, así como el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa del personal judicial dependiente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado Campeche, cuyo numeral 12, párrafo segundo dispone que corresponde a la Contraloría Interna de la Institución la investigación de **algún hecho o acto concreto** relacionado con el funcionamiento de un órgano jurisdiccional o administrativo que pudiera ser constitutivo de presunta falta administrativa, referente a los supuestos a que hace alusión el numeral 204 de la Ley Orgánica, y demás disposiciones aplicables en la materia, **relativos al control, vigilancia para el cumplimiento de las normas administrativas**, financieras y presupuestales de su competencia.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en Sesiones Ordinarias verificadas los días dos y nueve de junio del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 38/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE DESIGNA A LOS ENLACES PARA LA SUPERVISIÓN A CARGO DE LOS PLENOS, DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER JUDICIAL GENEREN Y PUBLIQUEN EN TIEMPO Y FORMA LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su artículo 3, que los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.-

**DÉCIMO OCTAVO.** Que con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Sistema Nacional de Transparencia aprobó el Acuerdo por el que se emite el Decálogo para el fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión Social, así como para realizar acciones de prevención de la violencia de género en las actividades de los Órganos Garantes del País como integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que en su punto de acuerdo tercero, señala que los Organismos Garantes promoverán e impulsarán en el ámbito de sus atribuciones, acciones de prevención contra cualquier tipo de violencia en razón de género, y en su caso, a realizar acciones orientadas a detener de inmediato cualquier actuar en ese sentido.

**DÉCIMO NOVENO.** Que con fecha trece de junio de dos mil veintidós, la organización EQUIS Justicia para las Mujeres, en nombre de las organizaciones firmantes, remitió a la Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el posicionamiento "LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEBEN SER INFORMACIÓN PÚBLICA Y ACCESIBLE" el cual, hace un llamado a los Órganos Garantes del derecho de Acceso a la Información de las Entidades Federativas, a establecer una política de transparencia proactiva en materia de órdenes de protección e identificar la información que los Poderes Judiciales deben generar y publicar, así como los medios adecuados por los que se debe difundir.

**VIGÉSIMO.** Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 27, define a las Órdenes de Protección como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

---

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 56, que los Organismos garantes emitirán políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, y tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el Poder Judicial del Estado de Campeche, como Sujeto Obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, y como organismo garante de transparencia y protección de datos personales, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas justiciables.-

En esa tesitura, y atendiendo a la problemática social que representa la violencia de género en el estado mexicano, se propone implementar medidas claras y contundentes para fortalecer la cultura del respeto irrestricto de los derechos humanos, así como el fortalecimiento de la equidad de género, que incidan en la inhibición de conductas violentas contra las mujeres. -

En ese contexto, el Poder Judicial del Estado de Campeche establece como medida que toda la información relativa a las **órdenes de protección** como herramienta de seguridad a favor de las mujeres víctimas de violencia, que puedan poseer o generar los sujetos obligados en el ámbito de sus competencias, es de interés público, por lo que se les exhorta a promover y en su caso, publicar en el Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche, como información proactiva en favor de grupos vulnerables. -

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, al establecer que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los tribunales, juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

Por ello, de conformidad con los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 12/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR NÚMERO 38/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE DESIGNA A LOS ENLACES PARA LA SUPERVISIÓN A CARGO DE LOS PLENOS, DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER JUDICIAL GENEREN Y PUBLIQUEN EN TIEMPO Y FORMA LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS.**

**PRIMERO.** Se reforman los artículos Primero y Segundo, del Acuerdo General Conjunto número 38/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que designa a los Enlaces para la supervisión a cargo de los Plenos, de que los Sujetos Obligados del Poder Judicial generen y publiquen en tiempo y forma las versiones públicas de las sentencias dictadas, para quedar de la siguiente manera:

**“...PRIMERO.** Se designa a la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local para que en el ámbito de sus competencias sean los órganos de enlace para la supervisión a cargo de los Plenos, de que los sujetos obligados jurisdiccionales (persona magistrada ponente o jueza responsable) cumplan en tiempo y en forma, con su obligación de **generar de forma inmediata** las versiones públicas de las sentencias con carácter de definitivas, resoluciones que pongan fin a los

procesos jurisdiccionales, resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos tramitados en forma de juicio y las órdenes de protección en cualquier materia y sentido y ponerlas a disposición del público en general a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su emisión en el Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**SEGUNDO.** Para coadyuvar en la vigilancia a cargo de los Plenos sobre el cumplimiento de las y los sujetos obligados señalados en el punto que antecede, éstos últimos deberán enviar a la Secretaría General de Acuerdos<sup>2</sup> o Secretaría Ejecutiva<sup>3</sup> según corresponda, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente, el "Formato de reporte de las versiones públicas" que forma parte integrante del presente Acuerdo, y que contendrá todas las sentencias con carácter de definitivas, resoluciones que pongan fin a los procesos jurisdiccionales, resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos tramitados en forma de juicio y las órdenes de protección en cualquier materia y sentido emitidas en el mes anterior, precisando la fecha de su dictado y publicación en el Sistema de Consulta de versiones públicas...".

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, así como de las áreas administrativas, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Se abroga cualquier norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

2 Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3 Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un lema de justicia universal"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 364/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL AL SIMILAR 19/PTSJ-CJCAM/21-2022 DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de noviembre de 2022.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días diecisiete y quince de noviembre del

año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:-

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL AL SIMILAR 19/PTSJ-CJCAM/21-2022 DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-**

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**SEGUNDO.** Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local, mismo que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos de los artículos 130 y 131 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**TERCERO.** Que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; quien a su vez, tiene facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con el décimo párrafo del artículo 78 bis referido, y los artículos 14, fracción II, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO.** Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Que al ser prioridad para el Poder Judicial del Estado garantizar la protección del Interés Superior de la Niñez en todos aquellos asuntos en que se vean involucrados los derechos de la infancia y adolescencia, así como la salud emocional de las personas servidoras judiciales encargadas de la administración e impartición de justicia en nuestra entidad; en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria ambas verificadas el día 8 de diciembre de 2021 los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura aprobaron el Acuerdo General Conjunto Número 19/PTSJ-CJCAM/21-2022 que expide el Reglamento que crea y establece las bases de organización y operatividad de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado

**SEXTO.** Que a excepción de los Centros de Encuentro Familiar, a partir del 4 de enero de 2022 entró en funciones la Coordinación de Atención Psicológica y los Centros de Evaluación e Intervención Psicosocial y Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica, por lo que llevan operando de manera conjunta más de nueve meses en los que se han podido identificar y proponer nuevos servicios a cargo de los referidos Centros, así como establecer diferentes horarios de operación en las distintas sedes para el caso de los CEF que dado los datos demográficos advertidos, las necesidades del servicio requieren de un ajuste en éstos.

**SÉPTIMO.** En atención a lo señalado en el párrafo que antecede, se considera idónea una Reforma Integral al Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica, a fin de dar certeza jurídica tanto a las y los usuarios de los servicios como al personal jurisdiccional y administrativo que tiene injerencia como en la especie lo constituye la materia familiar, rama que hoy por hoy representa la mayor cantidad de asuntos tramitados y radicados en el Poder Judicial del Estado de Campeche. -

Por lo que, con fundamento en los referidos artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL AL SIMILAR 19/PTSJ-CJCAM/21-2022 DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto la creación, organización y operatividad de la **Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche, conformada por tres áreas fundamentales: Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, Centro de Encuentro Familiar y Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica.- -**

Los servicios prestados por la Coordinación tienen como objetivo atender, a través de la intervención profesional capacitada, las necesidades psicosociales y psicoemocionales de niñas, niños y adolescentes, así como de las personas usuarias y servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Las dos primeras áreas tienen como finalidad lograr la integración familiar en un espacio neutral e idóneo, mediante el encuentro y convivencia de niñas, niños y adolescentes con sus familiares no custodios, en cumplimiento a una determinación de la autoridad jurisdiccional, garantizándose en todo momento el Interés Superior de la Niñez. -

La última, para obtener una pronta y especializada atención a las necesidades psicoemocionales de personas usuarias, y también servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Campeche, con la ayuda del personal que conforma el equipo multidisciplinario calificado, y de esta manera coadyuvar a una óptima integración familiar, social y adecuada salud mental en el actuar cotidiano de las personas destinatarias.

**Artículo 2.** Todos los servicios que brindan los Centros son totalmente gratuitos; por lo tanto, se prohíbe al personal de los mismos, que reciba por sí o por interpósita persona, dádivas por parte de las personas usuarias y/o sus representantes ya sea dentro o fuera de éste.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entiende como:

- I. Titular de la Coordinación y/o Centro: Persona titular o responsable de la Coordinación y/o Centro dependiente del Poder Judicial del Estado, a la cual se le ha conferido el ejercicio de mando en sus funciones;
- II. Autoridad Jurisdiccional: A los órganos judiciales que conozcan de las causas o controversias de las cuales deriven los encuentros familiares;
- III. Atención Psicológica individual o familiar: Intervención y/o acompañamiento por parte de la persona profesional del área de psicología derivados de diversos asuntos en materia familiar;
- IV. Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial: Área destinada a la implementación de evaluaciones para la atención de las necesidades psicosociales y psicoemocionales, con una intervención capacitada;
- V. Centro de Encuentro Familiar: Espacio neutral e idóneo, para el encuentro de niñas, niños y adolescentes con sus familiares no custodios;
- VI. Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica: Área para la prevención, atención y capacitación de las necesidades psicoemocionales de personas usuarias y servidoras judiciales;
- VII. Convivencia: Convivencia Familiar Supervisada que se realiza por resolución de la autoridad jurisdiccional, entre una madre, padre o familiares no custodios, con la persona menor de edad, al interior del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, y ante la presencia del personal adscrito al mismo; -
- VIII. Coordinación de Atención Psicológica: Encargada de coordinar, asesorar, y supervisar a los centros que la conforman;
- IX. Entrega-recepción: Entrega supervisada de la persona menor de edad, que realiza la madre, padre o familiares custodios, a la madre, padre o familiares no custodios, para la convivencia del primero con estos últimos, y su posterior recepción, por resolución de la autoridad jurisdiccional, y que se verifica a través del personal del Centro de Encuentro Familiar;
- X. Evaluación Psicológica: Test y entrevista realizada a personas usuarias canalizadas por una autoridad jurisdiccional o área dependiente del Poder Judicial del Estado, a los Centros de la Coordinación con la finalidad de evaluar el funcionamiento y las capacidades de estas en determinadas áreas;
- XI. Entrevista de Primer Contacto: Entrevista que realiza el área de Psicología para recabar la primera información del ámbito familiar con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior;
- XII. Entrevista de Seguimiento: Como parte de una óptima integración de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas usuarias que interactúan en la convivencia familiar, estas entrevistas son para informar a la persona juzgadora el desarrollo o avance de la misma y esto sea considerado por el juzgador el cambio de modalidad de la convivencia;
- XIII. Horario administrativo: El horario administrativo corresponde al horario en el cual se desempeñan acciones

de índole administrativo por parte del personal de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- XIV.** Horario operativo: El horario operativo corresponde al horario de atención a público por parte del personal de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -
- XV.** Intervención Psicológica: Auxilio e intervención por parte de la persona psicóloga en la supervisión de las convivencias. A fin de determinar lo más conveniente para el sano desarrollo psicológico de las niñas, niños y adolescentes.
- XVI.** Intervención en crisis: Sesiones de contención emocional a niñas, niños, adolescentes, personas usuarias que asisten al Centro de Encuentro Familiar de la Coordinación de Atención Psicológica y personal adscrito al Poder Judicial del Estado que así lo requieran. -
- XVII.** Niñas, niños y adolescentes convivientes: Persona menor de edad vinculada a controversia judicial y que aún no ha cumplido 18 años;
- XVIII.** Persona Autorizada: Persona designada por la madre, padre o familiar custodio, o no custodio según sea el caso, y autorizada por la autoridad jurisdiccional para presentar y/o recoger a la persona menor de edad en caso de cualquier eventualidad, que impida a las personas titulares ejercerlo por sí mismas; -
- XIX.** Persona conviviente: Madre, padre o familiar a favor del cual el órgano Jurisdiccional ha decretado la convivencia con niñas, niños y adolescentes, ya sea dentro del Centro de Encuentro Familiar o fuera del mismo;
- XX.** Persona Custodia: Madre, padre o familiar que judicialmente ejerce la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;
- XXI.** Personal del Centro: Persona servidora pública de estructura, de enlace y operativos adscritos al Centro; -
- XXII.** Persona Psicóloga: Profesional calificado, encargado de intervenir para dar apoyo y/o contención emocional, orientar y aplicar evaluaciones psicológicas. Con base a lo requerido en cada uno de los Centros, pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado;
- XXIII.** Persona Supervisora: Profesional calificado encargado de observar y realizar los reportes de las convivencias, y entrega o retorno de niñas, niños y adolescentes de manera fidedigna e imparcial;
- XXIV.** Persona Trabajadora Social: Profesional calificado, encargado de promover, difundir y orientar con respecto a las actividades programadas por cada Centro; así como también de realizar entrevistas, visitas guiadas, visitas domiciliarias, aplicación de estudios socioeconómicos y elaboración de reporte social, que sean requeridos por la autoridad jurisdiccional; llevar el control de asistencia de las personas usuarias de cada Centro de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- XXV.** Persona usuaria: Toda persona que por determinación judicial haga uso de los servicios que prestan los Centros;
- XXVI.** Pleno: Autoridad del Poder Judicial a la cual se encuentra sujeta la Coordinación de Atención Psicológica;
- XXVII.** Talleres Psicoeducativos: Conjunto de Actividades en materia de capacitación, asistencia psicológica y asesoría a madres, padres, familiares, hijas e hijos, cuya finalidad fundamental será la de proporcionar información relativa a las convivencias, dotar de herramientas necesarias para la contención psicológica de las personas usuarias y para mejorar las relaciones materno y paterno-filiales entre las personas involucradas y sus familias.- -
- XXVIII.** Visita Guiada: Presentación de las instalaciones y personal de la Coordinación de Atención Psicológica en la cual se pretende que las personas usuarias, así como NNA logren identificarse con el área en donde convivirán.

**Artículo 4.** La Coordinación de Atención Psicológica es un órgano Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Campeche y para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas, cuenta con autonomía técnica, entendiéndose ésta como el desempeño autoresponsable de las funciones que le han sido atribuidas legalmente, salvo la aplicación de las medidas de apremio a las personas usuarias, pues ésta es facultad única y exclusiva de los Órganos Jurisdiccionales.

El Pleno y/o los Plenos del Poder Judicial del Estado, en uso de sus facultades y competencias, y atendiendo a las necesidades de los diversos Distritos Judiciales podrá crear otros Centros, replicar y aplicar la estructura y funcionamiento de la Coordinación de Atención Psicológica, que permita el presupuesto de egresos respectivo. -

**Artículo 5.** Los horarios de los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado serán los siguientes: -

<b>CENTRO DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL</b>	
Horario Administrativo	Horario Operativo
De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas y de 14:00 a 21:00 horas.	De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 20:00 horas.

<b>CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR</b>	
<b>Del Primer y Segundo Distrito Judicial del Estado</b>	
HORARIO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	
De miércoles a viernes de 14:00 a 21:00 horas, y los días sábados y domingos de 9:00 a 16:00 horas.	
<b>Del Tercer Distrito Judicial del Estado</b>	
HORARIO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	
Viernes: 15:30 a 20:00 horas.	
Sábados y domingos: 8:30 a 13:00 horas y de 15:30 a 20:00 horas.	
Lunes: 8:00 a 15:00 horas.	

<b>CENTRO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CAPACITACIÓN PSICOLÓGICA</b>	
Horario Administrativo	Horario Operativo
De lunes a viernes de 14:00 a 21:00 horas.	De lunes a viernes de 16:00 a 21:00 horas.

Los horarios señalados, podrán ser autorizados y modificados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de la persona titular de la Coordinación, tomando en consideración la afluencia de personas usuarias a las distintas áreas.

El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en coordinación con el Consejo de la Judicatura Local, podrá ordenar la práctica de visitas de supervisión a los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado a fin de verificar su eficaz funcionamiento.

Adicionalmente, la persona Titular de la Coordinación tendrá la facultad en relación a los horarios y vestimenta del personal de determinar lo siguiente:

- En casos excepcionales y específicos, modificar los horarios laborales del personal de los Centros, a fin de ajustarlos a las necesidades del servicio.
- Los uniformes que podrá portar el personal serán de la siguiente manera: En los casos de escuchas, taller de adolescentes, acompañamientos y círculos de lectura, las personas psicólogas asignadas podrán asistir con pantalón de mezclilla, blusa o camisa tipo filipina con estampado infantil o blusa blanca y tenis; De igual manera las personas supervisoras podrán utilizar la vestimenta antes mencionada, incluyendo su mandil. -
- Por otra parte, en las diferentes fechas **alusivas a la cultura y tradiciones exclusivas del Estado de Campeche o del País (México)**, el personal de dicho Centro podrá portar las vestimentas simbólicas a dichas festividades.

A efecto de que se lleve un mejor control y calidad en las convivencias a cargo de los Centros de Encuentro Familiar del Primer y Segundo Distrito Judicial del Estado, las mismas se realizarán en distintos horarios, atendiendo la edad de niñas, niños y adolescentes, clasificándose por etapas de la forma siguiente:

DÍA	ETAPAS Y EDAD	HORARIO
Miércoles a Viernes	Lactantes o infantiles. De 0 a 2 años 11 meses.	14:30 a 16:30 horas  (Dentro de este horario)
	<del>Solo será 1 hora de convivencia</del> Preescolar o infantil. De 3 a 5 años 11 meses.	14:30 a 16:30 horas
	Escolar o infantil. De 6 a 11 años 11 meses. Adolescentes. De 12 a 17 años 11 meses.	17:00 a 19:00 horas
Sábados y Domingos	Lactantes o infantiles. De 0 a 2 años 11 meses. Solo será 1 hora de convivencia.	9:15 a 11:15 horas  (Dentro de este horario)
	Preescolar o infantil. De 3 a 5 años 11 meses.	11:30 a 13:30 horas
	Escolar o infantil. De 6 a 11 años 11 meses. Adolescentes. De 12 a 17 años 11 meses.	13:45 a 15:45 horas

Por lo que respecta al Centro de Encuentro Familiar **del Tercer Distrito Judicial del Estado** las convivencias que se otorguen se ajustaran al horario administrativo y operativo, según lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento.

En el supuesto de que las hijas y/o hijos de un mismo conviviente entren en etapas distintas, las convivencias se llevarán a cabo dentro del horario del niño, niña y/o adolescente de mayor edad.

**Artículo 6.** Los servicios ofrecidos por los Centros que integran la Coordinación de Atención Psicológica son los siguientes:

**6.1. - Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial -**

- 6.1.1 Entrevista Inicial;
- 6.1.2 Entrevista de Exploración Psicológica;
- 6.1.3 Valoraciones Psicológicas;
- 6.1.4 Terapias Orientativas;
- 6.1.5 Terapias Psicológicas;
- 6.1.6 Terapias de Integración; -
- 6.1.7 Acompañamiento;
- 6.1.8 Escucha de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- 6.1.9 Estudios Socioeconómicos.

**6.2.- Centro de Encuentro Familiar**

- 6.2.1 Convivencias Supervisadas;

- 6.2.2 Entrega-Recepción; -
- 6.2.3 Entrevista de Primer Contacto y Seguimiento;
- 6.2.4 Visitas Guiadas; -
- 6.2.5 Intervención Psicológica; -
- 6.2.6 Intervención en Crisis;
- 6.2.7 Escuela para Madres y Padres; y
- 6.2.8 Círculos de lectura. -

### **6.3.- Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica**

- 6.3.1 Escuela para Madres y Padres; -
- 6.3.2 Talleres para Adolescentes;
- 6.3.3 Pláticas asistidas para personal del Poder Judicial del Estado; -
- 6.3.4 Grupos de Apoyo para Madres y Padres de Familia; y
- 6.3.5 Grupos de Apoyo para el personal del Poder Judicial del Estado.

## **CAPÍTULO I**

### **INTEGRACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y DE LOS CENTROS QUE LA CONFORMAN, REQUISITOS Y COMPETENCIAS**

**Artículo 7.** La Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado estará integrada por: -

- 1.- La Coordinación General;
  - 1.1 Asistente Jurídico;
  - 1.2 Tecnologías de la Información con sede en el Edificio Casa de Justicia;
  - 1.3 Seguridad y Vigilancia, e
  - 1.4 Intendente.
- 2.- Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial del Poder Judicial del Estado: -
  - 2.1 La Subdirección; y -
  - 2.2 El personal multidisciplinario de: -
    - 2.2.1 Trabajo Social.
    - 2.2.2 Psicología. -
- 3.- Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado:
  - 3.1 La Subdirección; y -
  - 3.2 El personal multidisciplinario de: -
    - 3.2.1 Trabajo social.
    - 3.2.2 Psicología. -
  - 3.3 Supervisión.
- 4.- Centro de Prevención, Atención, y Capacitación Psicológica del Poder Judicial del Estado:
  - 4.1. El personal multidisciplinario de: -

4.1.1. Psicología, y

4.1.2. Trabajo Social. -

El Poder Judicial del Estado, podrá nombrar o subcontratar, al personal multidisciplinario que se requiera para las actividades propias de cada Centro y que permita el presupuesto de egresos respectivo. -

**Artículo 8.** Son requisitos para ser Titular de la Coordinación General: -

- I. Ser de nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser profesional con nivel de licenciatura como mínimo, con una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de su profesión; y
- III. Tener experiencia en materia familiar, capacitación en administración y relaciones humanas, preferentemente con conocimiento en psicología, trabajo social y mediación.

**Artículo 9.** Atribuciones de la Coordinación General:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, del presente Reglamento, y demás disposiciones que emitan los Plenos del Poder Judicial del Estado;
- II. Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento integral de los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado;
- III. Proponer al personal técnico que habrá de conformar la plantilla de los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado;
- IV. Vigilar que las condiciones de seguridad e higiene se cumplan en los diversos Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado; -
- V. Mantener comunicación permanente con las personas titulares de los juzgados;
- VI. Recibir en audiencia a las partes interesadas o sus representantes legales, cuando así lo soliciten; -
- VII. Favorecer la comunicación y el intercambio permanente con dependencias e instituciones análogas a nivel nacional e internacional, a fin de enriquecer la práctica y mejorar la calidad de los servicios prestados por los diversos Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado;
- VIII. Promover la sensibilización, capacitación y actualización para el personal de los diversos Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado en contención emocional, derecho de familia, psicología y trabajo social o afines a las funciones;
- IX. Realizar juntas periódicas con las Subdirecciones y el personal de los diversos Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado a fin de revisar y unificar criterios de operación; -
- X. Asesorar a las Subdirecciones de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, cuando así lo requiera el servicio;
- XI. Supervisar, cuando menos tres veces al año los Centros de cada distrito del Poder Judicial del Estado;
- XII. Rendir informe estadístico mensual sobre las actividades y resultados de todos los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, así como de cualquier información requerida por las autoridades competentes;
- XIII. Coordinar y Organizar las suplencias de las ausencias temporales de las Subdirecciones de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado; -
- XIV. Agendar citas con las personas usuarias que deseen tratar temas relacionados acordes a esta Coordinación;
- XV. Promover ante los Plenos del Poder Judicial del Estado, la celebración de Convenios con diferentes dependencias y asociaciones, con la finalidad de lograr la excelencia en el servicio que proporcione a las personas usuarias del mismo;
- XVI. Elaborar programas de capacitación para el personal y llevarlos a efecto cuando menos cuatro veces al año;
- XVII. Elaboración de solicitud de insumos de limpieza y de agua purificada de manera mensual para los diversos centros; y
- XVIII. Organizar, coordinar y ejecutar todos aquellos eventos correspondientes al Patronato del Poder Judicial del Estado de Campeche en conjunto con el personal adscrito a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado.
- XIX. A petición de las personas usuarias, podrá expedir constancia de asistencia a la Coordinación de Atención

Psicológica o sus Centros, misma que deberá estar debidamente sellada y firmada por las autoridades respectivas.-

**Artículo 10.** La Coordinación General contará con el personal auxiliar que permita el presupuesto, quien asumirá las siguientes funciones:

- I. Asistir a la Coordinación en el momento que se requiera;
- II. Recibir, organizar y archivar la correspondencia enviada a la Coordinación;-
- III. Concentrar y sistematizar la información remitida por los Centros, a fin de elaborar en tiempo y forma, los informes respectivos;
- IV. Apoyar en la supervisión y vigilancia de las diversas actividades de los diversos Centros;
- V. Las demás que la Coordinación le asigne, en el ámbito de su competencia.-

**Artículo 11.** Requisitos para cubrir la Subdirección de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser profesional con nivel de licenciatura como mínimo, con una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de su profesión; y;
- III. Tener experiencia en materia familiar, capacitado en administración y relaciones humanas, preferentemente con conocimiento en psicología, trabajo social y mediación.

**Artículo 12.** Son atribuciones de la persona Titular de la Subdirección: -

- I. De la Subdirección del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial:-
  - a) Dirigir y supervisar que se dé cumplimiento a cada uno de los servicios que brinda este Centro que corresponden a entrevista inicial, entrevista de exploración psicológica, valoraciones psicológicas, terapias orientativas, terapias psicológicas, terapias de integración, acompañamientos, escucha de niñas, niños, adolescentes y estudios socioeconómicos;
  - b) Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, de este Reglamento, y demás disposiciones que emitan los Plenos del Poder Judicial del Estado;
  - c) Dirigir y supervisar el buen funcionamiento del Centro;
  - d) Comunicar a la autoridad jurisdiccional correspondiente toda circunstancia irregular que se presente en el Centro;
  - e) Informar a las autoridades jurisdiccionales, la disponibilidad de los días y horas de la agenda del Centro, en que se podrán llevar a cabo las entrevistas, evaluaciones psicológicas, terapia orientativa, ya sea individual o familiar, así como participación infantil y los estudios socioeconómicos o historia social de las personas usuarias que sean solicitados; -
  - f) Verificar la realización de las entrevistas y terapias; así como las aplicaciones de las pruebas psicológicas y estudios socioeconómicos, de igual forma supervisar las escuchas y acompañamientos de NNA; -
  - g) Enviar informe de los resultados de las entrevistas, valoraciones psicológicas, terapias, acompañamientos, escuchas de NNA y estudios socioeconómicos realizadas por el personal del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial a solicitud de las autoridades jurisdiccionales u otras, con la finalidad de determinar lo conducente; Asimismo solo se podrán brindar los resultados de dichos estudios a la autoridad jurisdiccional correspondiente;
  - h) Designar al personal de psicología que acompañará a niñas, niños y adolescentes al área penal y familiar; -
  - i) Designar al personal de psicología para llevar a cabo las escuchas de NNA que se realicen en Juzgados y en el Centro;

- j) Levantar actas circunstanciadas en unión de dos personas testigos, sobre las irregularidades que alteren el orden del Centro, e informar a la autoridad jurisdiccional correspondiente;
- k) Suspender las evaluaciones o terapias agendadas en los casos señalados por este Reglamento y comunicarlo a más tardar dentro del término de tres días siguientes a la autoridad jurisdiccional correspondiente;
- l) Establecer mecanismos que auxilien a una óptima atención a niñas, niños, adolescentes, y a las personas usuarias que asistan a este Centro; -
- m) Procurar las condiciones de salubridad y seguridad del Centro; -
- n) Informar mensualmente sobre estadística y administración a la Coordinación;-
- o) Practicar la Entrevista inicial a las personas usuarias del Centro con respecto a las medidas decretadas por las autoridades;
- p) Programar los días de descanso del personal adscrito; -
- q) Coordinar al personal del área del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial;
- r) Coordinar, agendar y calendarizar las citas de las valoraciones, terapias, escucha de NNA y diligencias de acompañamiento;
- s) Llevar el Control y Registro de entrevistas, valoraciones psicológicas, terapias, acompañamientos, escuchas de NNA y estudios socioeconómicos decretados por la autoridad jurisdiccional;
- t) Llevar el control y archivo de oficios enviados y recibidos por la autoridad jurisdiccional;
- u) Agendar a las personas usuarias que deseen tratar temas relacionados al Centro; -
- v) Comunicar a la autoridad jurisdiccional el horario disponible para evaluaciones y terapias psicológicas para el caso de saturación en agenda;
- w) Elaborar la solicitud de recursos materiales del proyecto de presupuesto anual correspondiente al Centro de su competencia;
- x) Elaborar la solicitud de recursos materiales para consumo mensual correspondiente a su Centro de competencia; y -
- y) Brindar apoyo a la Coordinación y Subdirecciones de los diversos Centros en sus ausencias.

II. De la Subdirección del Centro de Encuentro Familiar:

- a) Dirigir y supervisar que se dé cumplimiento a los servicios que brinda este Centro. que son Convivencias Supervisadas, Entrega-Recepción, Entrevista de Primer Contacto y Seguimiento, Visitas Guiadas, Intervención Psicológica, Intervención en Crisis, Escuela para Madres y Padres y Círculos de Lectura;
- b) Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, de este Reglamento y demás disposiciones que emitan los Plenos del Poder Judicial del Estado;
- c) Dirigir y supervisar el buen funcionamiento del Centro;
- d) Comunicar a la autoridad jurisdiccional correspondiente, toda circunstancia irregular que se presente en los encuentros familiares de su competencia;
- e) Informar a las autoridades jurisdiccionales, la disponibilidad de los días y horas en que se podrán llevar a cabo los encuentros familiares; -
- f) Enviar informe del desarrollo de los encuentros familiares a solicitud de las autoridades jurisdiccionales con la finalidad de determinar su modificación, seguimiento o conclusión, el cual deberá contener detalladas las actividades realizadas, las situaciones afectivas, así como el desarrollo y avance de la convivencia entre la persona menor de edad y los familiares no custodios;
- g) Levantar actas circunstanciadas en unión de dos personas testigos sobre hechos violentos que se susciten

- y alteren el orden del Centro, así como en los casos de suspensión de convivencias supervisadas o entrega-recepción y de ser necesario, dar vista al órgano jurisdiccional;
- h)** Suspender los encuentros familiares, en los casos señalados por este Reglamento y comunicarlo a más tardar dentro del término de tres días siguientes a la autoridad jurisdiccional correspondiente;
  - i)** Establecer los mecanismos que auxilien a un mejor encuentro familiar;
  - j)** Procurar las condiciones de salubridad y seguridad del Centro; -
  - k)** Informar mensualmente sobre estadística y administración a la Coordinación;-
  - l)** Dar asesoría a las personas usuarias del Centro respecto a las medidas decretadas por las autoridades; así como los asuntos relacionados con las convivencias. Dichas asesorías deberán ser solicitadas por las y los usuarios con cita previa para su debida atención;
  - m)** Programar los días de descanso del personal adscrito; -
  - n)** Rotar a las personas supervisoras en las convivencias familiares, evitando el apego con alguna de las personas usuarias;
  - o)** Comunicar a la autoridad jurisdiccional el horario disponible, para el caso de saturación;
  - p)** Control y Registro de las convivencias decretadas por la autoridad jurisdiccional; -
  - q)** Control y archivo de oficios enviados y recibidos por la autoridad jurisdiccional;-
  - r)** Control de registros cancelados por la autoridad jurisdiccional para su canalización al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado;
  - s)** Agendar y calendarizar las convivencias supervisadas o entrega-recepción, a través de videollamada en la plataforma digital zoom que sean solicitadas por las personas usuarias, en caso de alguna eventualidad por cuestiones de salud o de contagio, que pongan en riesgo la integridad de los demás asistentes y personal del Centro, y comunicar a la autoridad jurisdiccional a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes; -
  - t)** Elaborar la solicitud de recursos materiales del proyecto de presupuesto anual correspondiente al centro de su competencia;
  - u)** Elaborar la solicitud de recursos materiales para consumo mensual correspondiente a su centro de competencia; y -
  - v)** Brindar apoyo a la Coordinación y Subdirecciones de los diversos Centros en sus ausencias

### III. De la Subdirección del Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica:

- a)** Dirigir y supervisar que se dé cumplimiento a cada uno de los servicios que brinda este Centro que son Escuela para Madres y Padres, Talleres para Adolescentes, Pláticas asistidas para el Personal del Poder Judicial del Estado, Grupos de Apoyo para Madres y Padres de Familia y Grupos de Apoyo para el personal del Poder Judicial del Estado;
- b)** Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, de este Reglamento, y demás disposiciones que emitan los Plenos del Poder Judicial del Estado;
- c)** Dirigir y supervisar el buen funcionamiento del Centro;
- d)** Comunicar a la autoridad jurisdiccional correspondiente toda circunstancia irregular que se presente en el Centro;
- e)** Informar a las autoridades jurisdiccionales, la disponibilidad de los días y horas de la agenda del Centro, en que se podrán llevar a cabo los Talleres de Escuela para Madres y Padres presencial y virtual, Taller de Adolescentes presencial y virtual, Grupos de apoyo para Madres y Padres presencial y virtual; así como las pláticas asistidas de manera virtual para el personal del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- f)** Informar las inasistencias y re agendas de Taller de Escuela para Madres y Padres presencial y virtual, Taller de adolescentes presencial y virtual, Grupo de apoyo para Madres y Padres presencial y virtual; así como las pláticas asistidas de manera virtual para el personal del Poder Judicial del Estado de Campeche;-
- g)** Levantar actas circunstanciadas en unión de dos personas testigos, sobre las irregularidades que alteren el orden del Centro, e informar a la autoridad jurisdiccional correspondiente;
- h)** Establecer mecanismos que auxilien a una óptima atención a adolescentes, y a las personas usuarias que asistan a este Centro;
- i)** Procurar las condiciones de salubridad y seguridad del Centro; -
- j)** Informar mensualmente sobre estadística y administración a la Coordinación;
- k)** Programar los días de descanso del personal adscrito; -
- l)** Coordinar al personal del área del Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica;
- m)** Llevar el Control y Registro de asistencias de los Talleres de Escuelas para Madres y Padres presencial y virtual, Taller de adolescentes presencial y virtual, Grupos de apoyo para Madres y Padres presencial y virtual; así como las pláticas asistidas de manera virtual para el personal del Poder Judicial del Estado de Campeche;

- n) Llevar el control y archivo de oficios enviados y recibidos por la autoridad jurisdiccional; -
- o) Elaborar la solicitud de recursos materiales del proyecto de presupuesto anual correspondiente al Centro de su competencia;
- p) Elaborar la solicitud de recursos materiales para consumo mensual correspondiente a su Centro de competencia; y -
- q) Brindar apoyo a la Coordinación y subdirecciones de los diversos Centros en sus ausencias.

**Artículo 13.** El personal de psicología deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener licenciatura en psicología; y
- III. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional.-

**Artículo 14.** El Área de Psicología tiene por objeto la práctica de entrevistas, valoraciones psicológicas, terapias, acompañamientos, escuchas de NNA, implementación de talleres psicoeducativos y la atención psicológica individual y/o familiar en aquellos casos que expresamente determine la autoridad jurisdiccional y a solicitud de las personas usuarias. -

**Artículo 15.** Son atribuciones del personal de psicología las siguientes:

- I. Del personal de psicología del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial:
  - a) Elaboración y aplicación de la Entrevista Inicial;
  - b) Realizar valoraciones psicológicas a niñas, niños, adolescentes y personas usuarias que asisten a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, así como del personal adscrito al Poder Judicial del Estado; -
  - c) Realizar terapias orientativas, psicológicas, de integración a personas usuarias que asisten a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, así como del personal adscrito al Poder Judicial del Estado; -
  - d) Realizar acompañamiento en el ámbito del área penal y familiar, así como las escuchas de niños, niñas y adolescente ordenadas por la autoridad jurisdiccional.
  - e) Realizar sesiones de contención emocional a niñas, niños, adolescentes, personas usuarias que asisten a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica y personal adscrito al Poder Judicial del Estado que así lo requieran; -
  - f) Brindar apoyo al Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica en los momentos que se requiera; y
  - g) Trabajar en conjunto con el área de Trabajo Social para elaboración de reporte de todos los casos que solicite la autoridad jurisdiccional;
  - h) Emitir y enviar los reportes correspondientes a cada uno de los servicios que otorga el Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial.
  
- II. Del personal de Psicología del Centro de Encuentro Familiar:
  - a) Elaboración y aplicación de la Entrevista de Primer Contacto y fecha de seguimiento así como enviar a la persona juzgadora para conocimiento del cumplimiento de las partes;
  - b) Entregar en tiempo y forma los informes psicológicos que sean solicitados por la autoridad jurisdiccional o por la persona Titular de la Subdirección del Centro, respecto a las niñas, niños, adolescentes y personas usuarias;-
  - c) Apoyo o acompañamiento a niñas, niños, adolescentes y personas usuarias que asisten por primera vez al Centro; si los mencionados lo requieren;
  - d) Auxiliar e intervenir con la niña, niño y adolescente cuando sea solicitado de manera conjunta por la madre o padre custodio, conviviente y/o personas autorizadas; así como por solicitud de la NNA y con previa autorización de sus madres, padres o personas autorizadas por la autoridad jurisdiccional; a fin de determinar lo más conveniente para el sano desarrollo psicológico de las niñas, niños y adolescentes;
  - e) Programar de una a tres sesiones para la atención y seguimiento de los casos señalados del inciso que antecede; -
  - f) Canalizar los casos al Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, cuando lo amerite; -
  - g) Comunicar a la Subdirección del Centro cualquier circunstancia que se suscite con relación a las prácticas psicológicas y que ameriten conocimiento de la autoridad solicitante;

- h) Brindar apoyo al Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica cuando se requiera; -
  - i) Impartir pláticas, talleres, escuela para madres y padres, círculos de lectura, cursos y conferencias con relación a las personas usuarias y NNA que asisten al Centro de Encuentro Familiar;
  - j) Llevar control y seguimiento de todo lo relativo al inciso anterior; y
  - k) Cumplir con las disposiciones que la Subdirección del Centro considere pertinentes.
- III. Del personal de Psicología del Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica.
- a) Auxiliar en la impartición de pláticas asistidas, talleres, cursos y conferencias;
  - b) Dar Asistencia a los Grupos de apoyo implementados por la Coordinación de Atención Psicológica;
  - c) Llevar control y seguimiento de todas las personas usuarias que asistan al Centro;
  - d) Enviar informes a la autoridad correspondiente de inasistencias y reprogramar citas para los grupos de apoyo para madres y padres, taller de adolescentes presencial y virtual, taller de escuela para madres y padres presencial y virtual; así como las pláticas asistidas de manera virtual para el personal del Poder Judicial del Estado de Campeche;
  - e) Remitir informe de cumplimiento de asistencia del número de sesiones señaladas en el Reglamento;
  - f) Realizar constancia al personal del Poder Judicial del Estado de Campeche, una vez cumplidas las sesiones reglamentarias;
  - g) Cumplir con las disposiciones que la Coordinación considere pertinentes.

**Artículo 16.** De las obligaciones del personal de Psicología adscritos a la Coordinación de Atención Psicológica:

- I. Realizar el llenado de ficha de anamnesis;
- II. Realizar las evaluaciones psicológicas que les sean requeridas, en forma profesional y objetiva, y analizar, interpretar, elaborar e integrar los reportes finales correspondientes;
- III. Implementar talleres Psicoeducativos y proporcionar la atención psicológica individual y/o familiar, que le sean encargados;
- IV. Entregar dentro de los términos establecidos en este Reglamento, las evaluaciones y demás estudios o informes que les sean encomendados por la Autoridad Judicial;
- V. Llevar un registro diario de los servicios solicitados y los proporcionados, consignando las incidencias críticas, si las hubiere; -
- VI. Proponer a su superior inmediato nuevos modelos de intervención terapéutica dentro de los talleres psicoeducativos y las sesiones de atención psicológica individual y/o familiar que se dirijan a madres, padres, familiares, hijas e hijos, para la mejora de las relaciones materno, paterno filiales y de convivencia;
- VII. Excusarse de intervenir cuando cuenten con algún vínculo con los evaluados o asistentes a los talleres y/o sesiones de atención psicológica individual y/o familiar;
- VIII. Informar a su superior, si alguna persona usuaria ha pretendido entablar comunicación con ellos, antes o después de las evaluaciones, para tomar las medidas pertinentes;
- IX. Hacer del conocimiento a su superior inmediato sobre la existencia de algún impedimento para la práctica de la evaluación psicológica o talleres psicoeducativos y/o atención psicológica individual y/o familiares encomendados;
- X. Solo cuando la carga laboral lo permita, colaborar con las distintas autoridades de la Coordinación y/o Centro, en el diseño y ejecución de campañas o jornadas de orientación familiar y psicológica en escuelas, centros de trabajo, localidades municipales y otros lugares a efecto de prevenir la desintegración y la violencia familiar; y -
- XI. Las demás que deriven de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables, así como los que le soliciten sus superiores. -

**Artículo 17.** El Personal de Trabajo Social deberá reunir los siguientes requisitos:-

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener Licenciatura en Trabajo Social; y -
- III. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional.-

**Artículo 18.** El Área de Trabajo Social tiene por objeto la recepción de las personas usuarias, control de asistencia,

elaboración de estadísticas con el visto bueno de la persona Titular del Área, práctica de estudios socioeconómicos, control de ingreso a las convivencias supervisadas y entrega- recepción y visitas guiadas, así como la organización y operatividad del área a la que este asignado.

**Artículo 19.** La persona trabajadora social adscrita a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- A.** Del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial:
  - I.** Registrar en la base de datos del Centro los inicios de casos;
  - II.** Aperturar el expediente interno del Centro por cada caso;
  - III.** Supervisar el registro, control y resguardo de los expedientes relacionados con los casos que se lleven a cabo en el Centro;
  - IV.** Llevar control y registro de valoraciones y pruebas aplicadas, así como de las visitas a terapia;
  - V.** Llevar el registro de la asistencia de las personas usuarias que asistan al Centro a solicitud de la persona jueza de lo familiar;
  - VI.** Solicitar a las personas usuarias el llenado de la ficha de identificación, y consentimiento informado, requisitos indispensables para la integración de los registros correspondientes; -
  - VII.** Programar y realizar visitas domiciliarias, para realizar los estudios socioeconómicos que sean requeridas por la autoridad jurisdiccional; y-
  - VIII.** Enviar los reportes de los estudios socioeconómicos a la autoridad jurisdiccional correspondiente; -
  - IX.** Elaboración de oficios correspondientes a los servicios que otorgue el Centro;
  - X.** Llevar control y registro de la agenda de los servicios de dicho Centro;-
  - XI.** Recepcionar a las personas usuarias que acuden a los servicios que presta el Centro; -
  - XII.** Rendir más tardar en los primeros cinco días del mes un informe estadístico de las actividades realizadas, así como aquellos otros que le requieran sus superiores;
  - XIII.** Cumplir con las disposiciones que la Coordinación considere pertinentes.- -
  
- B.** Del Centro de Encuentro Familiar: -
  - I.** Apertura del expediente interno del Centro por cada juicio determinado por la autoridad jurisdiccional donde se registrará el nombre de las partes involucradas; al cual se le asignará un número de registro o expediente;
  - II.** Supervisar y llevar un registro de las convivencias y entrega-recepción de las personas menores de edad;
  - III.** Verificar que las convivencias y entrega-recepción se realicen conforme lo ordena la Autoridad Judicial;
  - IV.** Vigilar que, durante las convivencias, la persona menor de edad reciba las atenciones necesarias según lo ordenando por la Autoridad Judicial;-
  - V.** Elaboración de la ficha de registro de las personas usuarias que asisten al Centro;
  - VI.** Elaborar un reporte diario de las convivencias realizadas y un recuento de las incidencias críticas, si hubiere; -
  - VII.** Elaborar un reporte diario de las entregas-recepción, especificándose si se llevaron a cabo las mismas, y un recuento de las incidencias críticas, si hubiere;
  - VIII.** Proponer acciones para el mejor desempeño de las convivencias y entrega-recepción de la persona menor de edad; y
  - IX.** Acompañamiento a las personas usuarias y NNA que acudan a las instalaciones de la CAP, para la realización de su visita guiada;
  - X.** Recibir y asistir de primer momento a las NNA y personas usuarias que asisten a sus convivencias al Centro;
  - XI.** Rendir más tardar en los primeros cinco días del mes un informe estadístico de las actividades realizadas, así como aquellos otros que le requieran sus superiores;
  - XII.** Cumplir con todas aquellas disposiciones que la subdirección del Centro considere necesarias para el pleno desarrollo de sus funciones.
  
- C.** Del Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica. -
  - I.** Difundir todo lo relativo a pláticas asistidas, talleres psicoeducativos, terapias grupales, escuela para madres y padres y todos aquellos que sean impartidos en el Centro, para conocimiento y cumplimiento de las personas usuarias de los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica y personal adscrito al Poder Judicial del Estado; -
  - II.** Realizar invitación a todas las personas usuarias de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, para participar en las actividades organizadas por el Centro;

- III. Controlar la asistencia de personas usuarias de los Centros y personal adscrito al Poder Judicial del Estado;
- IV. Coadyuvar en la programación, organización y ejecución de todas las actividades derivadas del inciso A de este artículo;
- V. Llevar registro de asistencia de personas usuarias de los Centros, pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica y personal adscrito al Poder Judicial del Estado;
- VI. Participar en la elaboración de Constancias de participación que emita el Centro, con relación a las actividades organizadas por el mismo; -
- VII. Participar en la impartición de pláticas, talleres y los que le sean asignados por la Coordinación de Atención Psicológica; -
- VIII. Rendir más tardar en los primeros cinco días del mes un informe estadístico de las actividades realizadas, así como aquellos otros que le requieran sus superiores; y
- IX. Cumplir con todas aquellas disposiciones que la Coordinación de Atención Psicológica considere necesarias para el pleno desarrollo de sus funciones.-

**Artículo 20.** Para ser persona supervisora se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
- II. Ser profesionista a nivel de licenciatura en psicología, pedagogía o alguna otra afín. -

**Artículo 21.** Son atribuciones del personal de supervisión las siguientes:

- a) Supervisar que las convivencias o la entrega recepción de niñas, niños y adolescentes, se den conforme a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional;- -
- b) Cerciorarse que al finalizar el encuentro familiar la persona menor de edad sea debidamente entregada al familiar que ejerce la guarda y custodia o a la persona previamente autorizada;
- c) Brindar acompañamiento a la persona que convive, niña, niño y adolescente en todas sus necesidades, durante el tiempo que se encuentre en el Centro; así como, supervisar que se respete la sana distancia y la higiene adecuada, en tiempos de contingencia;
- d) En caso de resistencia por parte de la niña, niño o adolescente, solicitará el apoyo del área de Trabajo Social; -
- e) Dar parte a la Subdirección todo acto que considere inapropiado para el buen servicio de su profesión y contrario a su ética profesional, para el trámite que corresponda; -
- f) Cumplir con las disposiciones que la Subdirección del Centro considere pertinente.

**Artículo 22.** Son atribuciones del personal de seguridad, las siguientes:

- a) Controlar los procedimientos de ingreso, solicitando una identificación oficial;- -
- b) Salvaguardar la integridad física de las personas, bienes y recursos materiales del Centro;
- c) Supervisar que no se introduzcan al Centro utensilios prohibidos; y -
- d) Cumplir con las disposiciones que la Subdirección del Centro considere pertinentes.

## CAPÍTULO II

### DEL REGISTRO Y RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA USUARIA DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA

**Artículo 23.** Para efectos de determinar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por la autoridad jurisdiccional, se llevará registro de asistencia en las bitácoras o libros; así como en los reportes levantados, de las convivencias supervisadas y de las entregas-recepciones de niñas, niños y adolescentes en el Centro de Encuentro Familiar. -

En lo que respecta al registro de asistencia del Centro de Encuentro Familiar deberá asentarse el día, la hora y la firma de la persona autorizada que presenta a la niña, niño y adolescente, la firma de la persona que lo recibe, así como las circunstancias que se originen, sin que la persona usuaria pueda hacer anotaciones, comentarios o tachaduras que alteren dicho documento; al igual que no se podrá tomar fotografías, ni videograbación a los documentos pertenecientes a la CAP durante su estancia en las instalaciones en caso de realizarlo se comunicará a la autoridad jurisdiccional para

los efectos correspondientes.

La persona familiar custodia, tutora o bien aquella previamente autorizada por la autoridad jurisdiccional, por ningún motivo se registrará, si no presenta a la niña, niño o adolescente para su convivencia.

En caso de que solo se presente a uno de los NNA autorizados para la convivencia, se podrá llevar a efecto con el NNA que sea presentado; levantándose el acta informativa correspondiente. Sin omitir que no se aceptará recetas médicas, constancias laborales, justificantes escolares y similares; ya que esta Coordinación de Atención Psicológica no tiene facultad para justificar inasistencias.

El Centro no proporcionará información personalísima o de interés privado de las personas usuarias que participen en las convivencias, entrega-recepción de personas menores de edad, a personas ajenas o a las propias interesadas, a excepción de los órganos jurisdiccionales. Asimismo no podrá actuar como intermediario en el flujo de información entre las personas usuarias del Centro.

En caso de que alguna persona usuaria se presente ante la Coordinación de Atención Psicológica para efectos de realizar su encuentro familiar con el NNA y el Centro de Encuentro Familiar no contará con el oficio de ordenamiento por la autoridad jurisdiccional, se procederá a llevar el registro de su asistencia en la bitácora de asistencia de la Coordinación. -

**Artículo 24.** De igual forma se llevará el registro de personas usuarias que por solicitud u ordenamiento de la autoridad jurisdiccional hayan sido canalizadas para aplicarles las pruebas o cualquier práctica psicológica realizada por el Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial.

En el Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial la persona usuaria agendada deberá presentarse en el día y la hora estipulada teniendo un tiempo de tolerancia de 15 minutos para su atención, posterior a este tiempo será reagendado y enviado al juzgado para su notificación.

Para el registro de la niña, niño y adolescente este deberá ser presentado por la parte custodia y en caso de estar ejerciendo la custodia compartida lo podrá presentar el padre que tenga al niño, niña o adolescente bajo su resguardo en el momento del servicio.

Para poder realizar el servicio programado toda persona usuaria deberá registrarse en el libro de asistencia y llenar posteriormente el formato de consentimiento informado, ficha de identificación y anamnesis, en caso de no hacerlo se levantará el acta correspondiente informando la suspensión de la misma.

La persona familiar custodia, tutora o bien aquella previamente autorizada por la autoridad jurisdiccional, por ningún motivo se registrará, si no presenta al NNA.- -

**Artículo 25.** El Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica llevará registro de asistencia de personas usuarias y personal adscrito al Poder Judicial del Estado que, por indicación de la autoridad jurisdiccional, y/o administrativa o que por invitación del Centro sean convocadas a asistir a pláticas, cursos, talleres, sesiones individuales, grupales, entre otros.

Las personas usuarias que acudan al Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica; así como en su momento sean requeridos por el Centro de Encuentro Familiar deberán presentarse a todas aquellas reuniones y cursos a los que sean citadas por estos Centros o como mínimo deberán presentarse a seis sesiones de las citadas actividades, precisando que para que estas sesiones se puedan llevar a efecto deberán asistir al menos tres personas al haber transcurrido los 15 minutos de tolerancia, en caso de haber transcurrido ese tiempo y no contar con el número de asistentes reglamentarios se procederá a reagendar en ese momento y posteriormente se le notificara al juzgado. En caso de que se lleve a cabo la reunión y una vez finalizando esta se le otorgara en el momento la siguiente fecha, esto mediante un formato de conocimiento, en caso de rehusarse será informado a la autoridad jurisdiccional correspondiente. De no presentarse a las reuniones o cursos señalados se informara al juzgado respectivo.

**Artículo 26.** En ninguna circunstancia los Centros de esta Coordinación recibirán promociones o escritos de las personas usuarias a fin de no afectar la objetividad y evitar su predisposición.

**Artículo 27.** Las personas usuarias que acudan a las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica

deberán acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad para su ingreso; exhibiendo en todo caso identificación oficial vigente al personal de vigilancia, quien negará el acceso, en caso de no exhibirla. Sólo se aceptarán las siguientes identificaciones oficiales:

- I. Credencial de elector;
- II. Pasaporte;
- III. Licencia de manejo;
- IV. Cédula Profesional; -
- V. Cartilla Militar; -
- VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y
- VII. Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona.

En caso del Centro de Encuentro Familiar, en donde la persona que convive o la que ostenta la custodia, no presentara la identificación oficial, a razón de no vulnerar el derecho de convivencia a la cual tiene derecho el NNA, cualquiera que sea el caso, quién si presenta identificación oficial, deberá reconocer la personalidad de quién no presenta la credencial u otra identificación; siendo esto por única ocasión. Levantando el acta correspondiente para ello.

La identificación que al efecto exhiban las personas usuarias, deberá quedar depositada en el . área de recepción, bajo el resguardo del personal de los Centros, hasta que la persona usuaria abandone las instalaciones del mismo. Por ningún motivo se le eximirá a persona usuaria el no presentar la identificación correspondiente para el acceso a los servicios del Centro. -

Las identificaciones que olviden o no sean recogidas por las personas usuarias y que obren bajo el resguardo del personal del Centro, serán enviadas para su entrega al juzgado de lo familiar que corresponda. -

**Artículo 28.** La madre, padre o familiar que tenga la custodia de la niña, niño y adolescente, así como aquellos familiares que participen en las convivencias, deberán esperar hasta que sean debidamente entregados.

Asimismo en el caso de presentar el padre o madre custodia a la niña, niño y adolescente a algún servicio que otorgue el Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial deberán entregar y recepcionar a la NNA al inicio y término de la sesión programada.

En relación a las niñas y niños de hasta tres años de edad o aquellos que rebasando esa edad tengan necesidades especiales y no puedan expresarse verbalmente, deberán ser acompañados por la parte custodia durante su sesión en el consultorio.

**Artículo 29.** En el caso del Centro de Encuentro Familiar la persona usuaria deberá proporcionar su domicilio actual, los números telefónicos de su domicilio, de algún sistema de comunicación móvil y los datos de las personas autorizadas ante la autoridad jurisdiccional para recoger a los NNA; dicha información será confidencial y deberá ser solicitada por las personas usuarias su debida actualización al momento de ya no contar con la misma dirección o número móvil proporcionado. De igual manera deberán proporcionar los datos de algún familiar cercano que permita su localización en caso de emergencia.

**Artículo 30.** En caso que el personal de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica perciba indicios de que las personas usuarias que asisten, se encuentren visiblemente alterados, con aliento alcohólico o bajo los influjos de psicotrópicos o enervantes, se negará el ingreso a las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica con el fin de salvaguardar la integridad de todas las personas que ahí se encuentran y se procederá a suspender los servicios.

Si el familiar custodia o persona autorizada se presentare a recoger a la niña, niño y adolescente, en alguna de las circunstancias previstas en el párrafo que antecede, no se le entregará al NNA y se procederá conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

En ambos casos se levantará acta circunstanciada y se comunicará a la autoridad jurisdiccional.

**Artículo 31.** La niña, niño y adolescente, será entregado al familiar con quien deba convivir. Por ningún motivo lo

podrán dejar encargado con el personal del Centro, excepto en los casos que la Subdirección lo estime necesario o se hubiese decretado órdenes al respecto por parte de la autoridad jurisdiccional.

Cuando la NNA, quisiera ingresar a las instalaciones del CAP para hacer uso del sanitario y todavía no se ha llevado la entrega del NNA para su convivencia, este deberá ser acompañado o asistido por la parte custodia o persona autorizada. En el caso que la persona con la custodia autorice que la persona conviviente antes o posterior a la convivencia se haga responsable de ello, este Centro levantará acta haciendo responsables a ambos usuarios, en caso de que surgiera algún incidente.-

**Artículo 32.** Los encuentros familiares se llevarán a cabo previa aceptación de la niña, niño, adolescente, sin que se le pueda obligar a ello.

En caso de resistencia por parte de la niña, niño o adolescente, solicitará el apoyo del área de Trabajo Social para que en presencia del profesional, el niño, niña o adolescente exprese su sentir si esto acontece durante el desarrollo de la convivencia familiar. Y este a su vez canalizará al área de psicología en caso de ser solicitado por el niño, niña, adolescente, o por solicitud de ambos padres.

No obstante, si durante la entrega de la niña, niño o adolescente a la persona no custodia, la NNA se rehusare a la misma, quien haría la intervención con la aceptación de ambas partes (quien presenta y quien convive) será el profesional en trabajo social. Invitando a todos a pasar a un área del Centro para dar opción a que la persona menor de edad exprese su sentir y a su vez sean los adultos usuarios quienes la motiven, sensibilicen o concienticen, en un tiempo que no exceda los 15 minutos.

Si esto sucediera en tres ocasiones consecutivas, será informado a la persona juzgadora correspondiente a fin de considerar su canalización al Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, para los estudios o valoraciones psicológicas pertinentes y por determinación jurisdiccional una posible suspensión provisional o cancelación de la convivencia hasta en tanto se tengan los resultados de las valoraciones.

**Artículo 33.** Corresponde a las personas usuarias (custodio y conviviente), motivar a los NNA, en caso de rehusarse para que se lleve a efecto la convivencia supervisada o Entrega-Recepción sin afectar su ámbito emocional; para ello contarán con la asistencia del trabajador social y supervisor por un lapso mínimo de quince minutos, pudiendo extenderse hasta por quince minutos o más si lo usuarios así lo desean.

**Artículo 34.** La niña, niño y adolescente visiblemente alterado, o con signos de evidente inestabilidad emocional, no deberían permanecer en el Centro más de quince minutos, salvo los casos que sean autorizados por las autoridades de la CAP.

**Artículo 35.** Al finalizar el encuentro familiar, la supervisora y trabajadora social deberán cerciorarse de que la persona menor de edad sea entregada al familiar custodia o persona autorizada por la autoridad jurisdiccional. Queda a consideración de la madre/padre custodia o persona autorizada, la revisión en la recepción, de lo que se le entrega al NNA en el encuentro familiar, como lo son obsequios, alimentos etc.

En el Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica, las y los adolescentes que asistan al taller deberán ser entregados a aquel familiar que ejerza su guarda y custodia, o a la persona autorizada por la autoridad jurisdiccional, debiendo la trabajadora social cerciorarse de ello. En caso de no ser así, se le informara a la persona juzgadora lo acontecido.

**Artículo 36.** En los casos en que existan órdenes de protección a favor de la madre, padre o familiar custodia y/o conviviente por parte de la autoridad competente, los Titulares de las Subdirecciones de cada Centro implementarán estrategias necesarias para evitar cualquier contacto entre las personas usuarias.-

En el caso de que exista orden de protección o de restricción, esta deberá ser presentada por las personas usuarias ante el Centro solo para conocimiento y **deberá ser remitida inmediatamente** por el Juzgado de lo Familiar para poder tomar las medidas pertinentes con las personas usuarias que asistan a la Coordinación de Atención Psicológica y sus Centros.

**Artículo 37.** Si concluida la convivencia supervisada o la entrega-recepción de la niña, niño y adolescente, no se encuentra el familiar custodia o la persona autorizada, las autoridades de la Coordinación de Atención Psicológica

deberán ponerse en contacto con las mismas para su entrega; si pasa más de media hora sin que se presenten a recibir a la niña, niño y adolescente, se levantará un acta circunstanciada de esos hechos y se comunicará a la autoridad jurisdiccional.-

En caso de que sea una convivencia supervisada, la Subdirección deberá informar de manera inmediata a la Directora de la Coordinación para que sea informado a la autoridad jurisdiccional y a su vez se levantará el acta correspondiente para informarlo a fin de que se determine lo conducente.

**Artículo 38.** El familiar no custodio, deberá permanecer en la Coordinación de Atención Psicológica, hasta que se concluyan las citadas diligencias, y le sea entregada la persona menor de edad, haciéndolo responsable de su integridad física y psíquica. Si el familiar no custodio se niega a recibir a la niña, niño y adolescente, se comunicará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, a fin de que determine el lugar para su custodia y cuidado.-

De estos hechos la persona Subdirectora deberá informar de manera inmediata a la autoridad jurisdiccional, para que determine lo conducente. -

**Artículo 39.** Cuando por negligencia o dolo imputables a alguna de las personas usuarias de los Centros de la CAP, se dañe o destruya algún bien mueble propiedad del mismo, la persona responsable deberá restituirlo por uno igual o de características similares, o cubrir el valor a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado.

Estos hechos deberán hacerse constar en Acta Administrativa levantada por las autoridades de la Coordinación de Atención Psicológica, señalando la fecha límite para la reposición, así como estar firmada por la persona Titular de la Subdirección de los Centros pertenecientes a la CAP; la persona responsable de los hechos y dos testigos. Si la persona usuaria se negare a reparar los daños, se dará vista a las autoridades competentes para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 40.** En caso de que las personas servidoras judiciales de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, observaran lesiones evidentes de maltrato en la persona menor de edad, lo harán del conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes. -

**Artículo 41.** Cuando las personas usuarias del Centro, se negaren a cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad jurisdiccional competente, respecto a la forma en que deban realizarse las convivencias supervisadas, la entrega-recepción de las niñas, niños y adolescentes; o cualquier otro trámite de carácter psicológico correspondiente a los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica, se levantará acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos y se remitirá a dicha autoridad, a fin de que determine lo conducente.

**Artículo 42.** Cuando las personas usuarias infrinjan el presente Reglamento, o cuando su conducta ponga en peligro la seguridad de la Coordinación de Atención Psicológica, la Subdirección podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la suspensión temporal o definitiva de las convivencias familiares. -

**Artículo 43.** En caso de que alguna de las personas usuarias deje olvidado algún objeto en el interior del Centro, el personal no se hará responsable de su pérdida.-

### CAPÍTULO III

#### DEL CENTRO DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL

**Artículo 44.** El Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, es el encargado de atender a las personas usuarias que por orden de la autoridad jurisdiccional requieran de aplicación de Entrevista Inicial; de Exploración Psicológica; Valoraciones Psicológicas; Terapias Orientativas; Terapias Psicológicas; Terapias de Integración; Escucha de Niñas, Niños y Adolescentes; Acompañamiento y/o Estudios Socioeconómicos.

En el caso de que el Centro de Encuentro Familiar y el Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica consideren que cualesquiera de las personas usuarias requieran ser canalizadas para los diferentes servicios que otorga este Centro, se realizara el trámite respectivo para brindar la atención correspondiente.-

**Artículo 45.** La Entrevista Inicial es el primer acercamiento que tiene la persona psicóloga con la usuaria, es crucial

para establecer una relación adecuada, así como determinar los aspectos de todas sus esferas (personal, familiar, escolar y social) entendiendo lo mejor posible la postura de la persona y de esta manera establecer rapport en el proceso, es decir lograr que los usuarios o el NNA sienta confianza con la profesional en Psicología.

**Artículo 46. La Entrevista de Exploración Psicológica** se aplica a la persona usuaria con el objeto de identificar aspectos relevantes y característicos de la situación en la que está, para poder tener una impresión y visualización de la misma.

**Artículo 47. Las Valoraciones Psicológicas** consisten en evaluar a la persona usuaria mediante test y pruebas con el fin de medir el funcionamiento y las capacidades de la misma, en determinadas áreas y a su vez predecir cómo sería su comportamiento en un futuro. -

**Artículo 48. Las Terapias Orientativas** son una práctica terapéutica necesaria para el desarrollo personal, toda vez que se requiere que a la persona usuaria se le refuercen los recursos personales que se han adquirido o las posibilidades para adquirirlos y a su vez actualizarlos para enfrentar situaciones difíciles para su desarrollo. -

**Artículo 49. Las Terapias Psicológicas** son una técnica terapéutica que tiene como objeto que la persona usuaria ponga en práctica formas eficaces de solucionar, afrontar, manejar, superar o prevenir aquellos problemas psicológicos o situaciones problemáticas y dificultades tanto internas como externas.

**Artículo 50. Las Terapias de Integración** son una práctica que permite la prevención y solución efectiva, de las dificultades más comunes de las personas y sus familias, respetando y reforzando sus valores y recursos saludables.

**Artículo 51. La Escucha de Niñas, Niños y Adolescentes** tiene como finalidad garantizar su derecho a ser escuchados y a participar activamente a lo largo de su proceso en un ambiente neutral e idóneo, mediante métodos e instrumentos sistematizados adecuados a su edad y características personales, para recoger sus opiniones. -

**Artículo 52. El acompañamiento** es el acto de asistir a la niña, niño o adolescente durante la diligencia de un proceso jurisdiccional en el que el profesional de psicología interviene brindando atención y en su defecto contención emocional de ser necesario.

**Artículo 53. El Estudio socioeconómico** es una herramienta que a diferencia de los demás servicios señalados es realizado por un profesional en Trabajo Social, el cual consiste en recabar datos generales, profesionales, aspectos familiares, económicos, culturales, de alimentación y vivienda de la persona usuaria con el fin de tener un panorama sobre su calidad de vida.

**Artículo 54.** El Centro fijará las citas, tomando en consideración la disponibilidad de espacio y tiempo en las agendas.  
-

**Artículo 55.** La persona usuaria que acude al Centro para el otorgamiento de un servicio tiene como requisito presentar identificación oficial vigente, así como presentarse en el día y hora asignada, con los mismos requisitos que se encuentran señalados en este Reglamento.

**Artículo 56.** Las autoridades del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial podrán suspender las citas, en los casos siguientes:

- I. Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. Si después de transcurridos los 15 minutos de tolerancia no se presentaran al servicio o cita las personas usuarias; -
- III. Cuando alguna de las partes involucradas presente síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa, se encuentre en visible estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Cuando cualquiera de los participantes realice conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro;
- V. Cualquier otra causa análoga a las anteriores.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR

### DE LAS CONVIVENCIAS

**Artículo 57.** Se entiende como convivencias supervisadas, aquellos encuentros de niñas, niños y adolescentes, en los cuales se busca la integración por medio de actividades lúdicas, recreativas y de interés del NNA, para poder establecer y fortalecer los vínculos afectivos entre progenitores, hijos, familia extensa y personas que designe la autoridad jurisdiccional, estando presente la persona supervisora, psicóloga o trabajadora social, durante la convivencia.

**Artículo 58.** Se entiende como entrega-recepción, a la supervisión que realiza el Centro de Encuentro Familiar, de la entrega de la persona menor de edad al familiar autorizado para la convivencia fuera de sus instalaciones, y su debido retorno a aquella persona que ejerza la guarda y custodia, o esté autorizada.

**Artículo 59.** La autoridad jurisdiccional competente determinará las fechas y horarios de las convivencias supervisadas o de la entrega-recepción de la persona menor de edad, quien, para fijarlas, tomará en consideración la disponibilidad de espacio y tiempo del Centro.

Los encuentros familiares a través del Centro deberán ser decretados a juicio de la autoridad jurisdiccional, durando el menor periodo de tiempo, es decir no mayor a 6 meses observando en todo momento las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

Cada una de las actividades que se desarrollan en la Coordinación de Atención Psicológica tiene como objetivo el bienestar integral del NNA; es por ello que para que el personal del área de Psicología del Centro de Encuentro Familiar pueda determinar el avance de las convivencias, establecerá mensualmente fecha y hora con la madre/padre custodio y la persona que convive para que asistan a la entrevista de seguimiento, comunicándolo a la autoridad jurisdiccional para los fines legales a que haya lugar. -

**Artículo 60.** Las autoridades jurisdiccionales mediante oficio dirigido a la Subdirección del Centro comunicarán:

- a) Los días, horas y temporalidad a que se sujetarán los encuentros familiares;
- b) **El tipo de convivencia;**
- c) El nombre de la persona o personas sujetas al encuentro familiar supervisado, tomando en consideración que sean como máximo dos personas las que puedan convivir con la persona menor de edad en el mismo horario o intercaladamente, para una sana sociabilización con la totalidad de la familia; -
- d) El nombre y edad del niño, niña o adolescente;
- e) El nombre de la persona obligada a presentar y recoger al NNA; y
- f) Los casos que requieran atención especial o mayor cuidado. -

Para recoger a las niñas, niños y adolescentes en el caso de alguna eventualidad, también deberán las autoridades jurisdiccionales autorizar el nombre de dos personas, preferentemente familiares, tanto por quien ejerce la guarda y custodia, como de quien goza del derecho de convivencia.

En los casos de convivencia supervisada, las personas autorizadas por la autoridad jurisdiccional, para efectos de convivir con los NNA, podrán hacerlo en horario distinto al conviviente a sugerencia y/o consideración de las autoridades de la Coordinación; y será comunicado al juzgador en casos de que esta interfiera en el proceso psicológico, para el óptimo desarrollo de la convivencia; así como para salvaguardar la integridad emocional de los NNA.

**Artículo 61.** La forma en que se determinen los encuentros familiares sólo podrá ser modificada por la autoridad jurisdiccional competente. Los encuentros familiares concluirán al término del periodo fijado o por Convenio celebrado entre las partes, cosa juzgada o por cualquier decreto de la persona juzgadora que ponga fin o conclusión al juicio que originara la convivencia ordenada.

En casos excepcionales, podrá la autoridad jurisdiccional extender el periodo establecido, debiendo valorar su continuidad en un término no mayor a tres meses.-

**Artículo 62.** Sólo la autoridad jurisdiccional podrá cancelar mediante resolución los encuentros familiares en el Centro de Encuentro Familiar, privilegiando en todo momento el Interés Superior de la Niñez. -

El Centro de Encuentro Familiar informará a la persona juzgadora en un plazo no mayor a cinco días hábiles, las

siguientes circunstancias que se susciten para que resuelva lo conducente:

- a) Si el familiar autorizado para la convivencia no se presenta tres veces, sin motivo justificado; -
- b) Si la persona menor de edad se rehúsa consecutivamente a convivir con el familiar; o -
- c) Se incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento.-

**Artículo 63.** Las autoridades del Centro de Encuentro Familiar podrán suspender la convivencia supervisada o la entrega-recepción, en los casos siguientes:- -

- I. Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. Por ausencia de la persona menor de edad o de la persona autorizada con quien se hubiese ordenado la convivencia supervisada o la entrega recepción, después de quince minutos de la hora señalada por la autoridad jurisdiccional para el inicio de éstas;
- III. Cuando alguna de las partes involucradas presente síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa, se encuentre en visible estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Cuando cualquiera de los participantes de las convivencias supervisadas, o la entrega-recepción, realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro;
- V. Cuando el personal del Centro detecte que existe inquietud o resistencia de la persona menor de edad a participar en la convivencia supervisada o en su entrega-recepción. En este caso, informará verbalmente al familiar con quien tenga el encuentro y éste será entregado a la persona que ejerza la guarda y custodia; y
- VI. Cualquier otra causa análoga a las anteriores.

**Artículo 64.** El personal del Centro de Encuentro Familiar, en una primera etapa de contacto o entrevista de primer contacto con los familiares de las niñas, niños y adolescentes, les dará a conocer las instalaciones del Centro, sus objetivos, los métodos de intervención, su normatividad y recabará la primera información del ámbito familiar con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior. Harán énfasis del daño psicológico que pueden causar a las niñas, niños y adolescentes, así como las consecuencias en su desarrollo psicosocial, si alguno o ambos progenitores o familiares hacen uso de las interferencias parentales exhortándolos a evitarlo.

En segundo término, se les hará una visita guiada a las personas usuarias donde se les mostrarán las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica, para que cada uno de ellos obtenga un sentido de pertenencia y pueda lograrse que las niñas, niños y adolescentes se sientan en confianza en las interacciones con el personal de los Centros que la integran y con cada uno de los espacios del mismo.-

**Artículo 65.** El Centro de Encuentro Familiar procurará la mediación entre las personas usuarias con el fin de encauzar el buen funcionamiento de las convivencias, logrando una sana relación con las niñas, niños y adolescentes, y en su caso, darlas por terminadas, previa aprobación de la autoridad jurisdiccional.- -

**Artículo 66.** Las personas usuarias y autorizadas deberán presentarse a las convivencias puntualmente, en las fechas y horarios determinados por la autoridad jurisdiccional; y acatarán los procedimientos de registro establecidos.

**Artículo 67.** Las convivencias no podrán prolongarse más allá del periodo fijado, a criterio de las personas usuarias, ni del personal del Centro de Encuentro Familiar y aquellas que no se pudieron realizar y sean solicitadas para reposición, se podrán realizar siempre y cuando lo permita el aforo y agenda de este Centro, toda vez que se repongan en la semana en las que debían haber sido desahogadas.- -

Por lo que las personas usuarias no podrán hacer cambios de horarios para extender su convivencia, entrega o regreso de la persona menor de edad fijado por la Autoridad Judicial, en el entendido de que no podrán iniciar ésta antes de la hora señalada ni recoger a los NNA después del horario fijado para hacerlo. -

Se concederá a los familiares del NNA, una tolerancia máxima de quince minutos para su llegada, tiempo que será repuesto en favor del NNA afectado por el retraso.-

#### **A. DE LAS CONVIVENCIAS SUPERVISADAS. -**

**Artículo 68.** En aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional lo determine, podrá participar otra persona en las convivencias supervisadas.

Queda expresamente prohibido a las personas que participen en las convivencias al interior del Centro, establecer comunicación con personas que se encuentren en el exterior del inmueble a través de medio alguno.

**Artículo 69.** Los familiares que asistan a las convivencias supervisadas deberán vigilar el correcto comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, hacia los demás asistentes y personal del Centro.

**Artículo 70.** Las convivencias por ningún motivo podrán exceder del término de dos horas. Tratándose de aquellas niñas y niños que no hayan cumplido la edad de tres años, el tiempo de convivencia no podrá exceder de una hora. -

**Artículo 71.** En relación a las niñas y niños de hasta tres años de edad o de aquellos que rebasando esa edad tengan necesidades especiales, a consideración de la Subdirección, el familiar custodio o la persona autorizada por la autoridad jurisdiccional para presentar o recoger a la persona menor de edad, deberá permanecer en la recepción del Centro durante el desarrollo de la convivencia para atender cualquier situación relacionada con la salud, alimentación o higiene de la persona menor de edad.

Si excepcionalmente, no puede permanecer en el Centro, conforme al párrafo anterior, deberá estar disponible para atender cualquier eventualidad.

**Artículo 72.** Tratándose de las niñas, niños y adolescentes, señalados en el artículo anterior, podrán convivir con ellos al mismo tiempo, el familiar custodio y el que tenga derecho a la convivencia, siempre que este último lo apruebe por así convenir al interés superior de la niñez, o la autoridad jurisdiccional así lo haya determinado. Lo anterior sin que implique riesgo de ninguna especie o se ponga en peligro el interés superior de la niñez.

**Artículo 73.** Las niñas, niños y adolescentes, con padecimientos de cualquier tipo, deberán asistir con lo necesario que su caso requiera, lo mismo sucederá con aquellos que necesiten pañales o alimentos durante la convivencia, siendo obligación del familiar custodio otorgarlos.

Los cambios de vestimenta se realizarán en los lugares previamente autorizados por el Centro. En caso de que el NNA por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio está obligado a hacerlo del conocimiento del Centro para su debida supervisión.

**Artículo 74.** Cuando las niñas, niños y adolescentes, no puedan hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismos al interior del Centro, deberán estar acompañados del familiar con quien se esté desarrollando la convivencia, o del progenitor que tiene la guarda y custodia, contando invariablemente con la supervisión del personal del Centro. (Persona supervisora).

**Artículo 75.** Las personas usuarias del Centro podrán introducir juguetes que sirvan para el entretenimiento o motivación de las personas menores de edad, siempre que no impliquen riesgo para ellos o para quienes se encuentren al interior del Centro o incentiven a la violencia.

De igual forma, se permitirá el ingreso con la autorización previa de aparatos electrónicos para la toma de fotografías y videos entre los familiares no custodios y los NNA, en relación a los videos estos no deberán exceder de los 10 minutos, considerando que sea el único lugar en donde se tiene contacto con ellos y su objeto sea guardar esos recuerdos.

El ingreso de tales objetos queda sujeto a la libre valoración, determinación y autorización de las autoridades de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica.

**Artículo 76.** Las personas usuarias de los Centros estarán obligadas a conservar las instalaciones, debiendo dejar en su lugar y en buenas condiciones el mobiliario y equipo que utilicen. -

**Artículo 77.** En los casos en que el Centro proporcione el material para el desarrollo de las convivencias, deberá ser devuelto por las personas usuarias al término de las mismas en las condiciones en que fue proporcionado, sólo con el desgaste natural por su uso.

**Artículo 78.** El Centro destinará lugares específicos para ingerir alimentos, para el uso de pelotas, triciclos, carros

montables eléctricos y cualquier otro juguete que por su funcionamiento requiera de espacio para ser utilizado durante la convivencia.

**Artículo 79.** Las personas usuarias autorizadas a participar en las convivencias podrán solicitar a la Subdirección del Centro con diez días hábiles de anticipación, permiso para llevar a cabo, durante su convivencia, la celebración de onomásticos o de eventos por motivos que así lo ameriten, con el ingreso únicamente de las personas autorizadas, así como de algún espectáculo infantil; teniendo presente las previsiones contenidas en el presente ordenamiento. Lo anterior, siempre que las condiciones sanitarias así lo permitan, para seguridad de todas las personas que asisten a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado.

La Subdirección autorizará con sello el oficio mediante el cual fuera solicitado el evento, tomando en consideración el espacio de otras convivencias y siempre que no se restrinja la participación de otras personas usuarias.

Al término de la celebración, se deberán entregar las instalaciones en las condiciones de limpieza y orden en que fueron proporcionadas.

Asimismo, se les permite a las personas usuarias previa autorización de la Subdirección introducir mascotas domesticadas para el sano esparcimiento de los menores de edad, siempre que no presenten peligro para los mismos, teniendo entre los prohibidos: insectos o animal no domesticado, siendo preciso señalar, que corresponde a las personas usuarias conservar la limpieza e higiene de las áreas donde se hayan llevado a cabo las convivencias.

**Artículo 80.** Las personas usuarias no podrán involucrarse en otra convivencia, si al hacerlo perturbaran el buen desarrollo de su convivencia o de alguna otra. De acontecer esta situación el Centro rendirá informe a la autoridad jurisdiccional a fin de que dicte las medidas pertinentes; en casos graves se procederá conforme a lo establecido en este Reglamento.

## **B. DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN. -**

**Artículo 81.** Las personas familiares custodias de las niñas, niños o adolescentes, deberán presentarse con ellos en el Centro de forma puntual, en las fechas y horarios determinados por la autoridad jurisdiccional para su entrega, con la finalidad de llevar a efecto la entrevista inicial correspondiente con personas usuarias de entrega-recepción. -

En el caso de que los asistentes a las convivencias, entrega o regreso del NNA, no hayan ingresado al Centro después de 15 minutos del horario establecido para la celebración de la convivencia, para entrega o a los 30 minutos para regreso del NNA, por motivos no imputables al Centro, éste no estará obligado para prestar el servicio.

Asimismo, las personas que ya hayan registrado su salida no podrán volver a solicitar el servicio o el acceso al Centro el mismo día.

Es por ello que si cualquiera de las partes después de transcurridos quince minutos de la hora fijada no se presentara, el Centro suspenderá el encuentro familiar, atento a lo establecido en este Reglamento, sin que se permita a las personas usuarias permanecer en el Centro. Asimismo, deberán acatar los procedimientos de registro del Centro al entregar y recepcionar al NNA.

**Artículo 82.** Las personas familiares custodias deberán presentar a la niña, niño o adolescente directamente al familiar con quien tienen la entrega-recepción para el inicio de ésta. El mismo procedimiento se realizará al retorno de la persona menor de edad, con base a lo estipulado en el artículo 35 de este Reglamento, para los casos de órdenes de alejamiento.

**Artículo 83.** En el caso de que el familiar que conviva presentara al NNA fuera del horario fijado y el familiar que tiene la guarda y custodia se haya retirado del Centro, se procederá conforme a lo establecido en este Reglamento.

Cuando la niña, niño o adolescente, por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio deberá de comunicarlo a las autoridades del Centro, para que éstas lo informen al familiar con quien aquél conviva, dejando constancia de ello en el registro correspondiente. -

**Artículo 84.** El control de asistencia se llevará a cabo a través de los mecanismos que establezcan para dicho fin las autoridades del Centro de la Coordinación de Atención Psicológica. Las personas usuarias deberán acatar los

procedimientos de ingreso y medidas de seguridad.

**Artículo 85.** Para tener acceso al Centro de Encuentro Familiar de la Coordinación de Atención Psicológica para la entrega-recepción del NNA, la persona supervisora solicitará a la persona usuaria su identificación. Para ello deberá presentarse con el rostro descubierto.

En caso de que la persona que convive o la persona que ostenta la custodia, no presentara la identificación oficial, a razón de no vulnerar el derecho de convivencia a la cual tiene derecho el NNA, cualquiera que sea el caso, quién si presenta identificación oficial, deberá reconocer la personalidad de quién no presenta la credencial u otra identificación; siendo esto por única ocasión. Levantando el acta correspondiente para ello. -

### C. OTROS SERVICIOS. -

**Artículo 86.** En el caso del Centro de Encuentro Familiar se llevan a cabo otros servicios como son:

- I. **La Entrevista de Primer Contacto** que realiza el área de Psicología para recabar la primera información del ámbito familiar con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior;
- II. **La Entrevista de Seguimiento** como parte de una óptima integración de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas usuarias que interactúan en la convivencia familiar, estas entrevistas son para informar a la persona juzgadora el desarrollo o avance de la misma y esto sea considerado por la autoridad jurisdiccional para el cambio de modalidad de la convivencia; -
- III. **La Visita Guiada** que consiste en la presentación de las instalaciones y personal de la Coordinación de Atención Psicológica en la cual se pretende que las personas usuarias, así como NNA logren identificarse con el área en donde convivirán.
- IV. **La Intervención Psicológica** como auxilio e intervención por parte de la persona psicóloga en la supervisión de las convivencias. A fin de determinar lo más conveniente para el sano desarrollo psicológico de las niñas, niños y adolescentes.
- V. **La Intervención en crisis** que consiste en sesiones de contención emocional a niñas, niños, adolescentes, personas usuarias que asisten al Centro de Encuentro Familiar de la Coordinación de Atención Psicológica y personal adscrito al Poder Judicial del Estado que así lo requieran.
- VI. **La Escuela para Madres y Padres** que consiste es un programa que aportará a los mencionados, herramientas poderosas para enfrentarse a los retos de la maternidad/paternidad con facilidad, gracia y conciencia. Llevándose a cabo una sesión por mes, debiendo de dar cumplimiento a seis sesiones mínimo al año, ya sean de manera virtual o presencial. Señalándose que las experiencias que se comparten en dicho grupo, no deben ser divulgadas fuera de éste, por respeto a la privacidad de las personas.- -
- VII. **Los Círculos de Lectura** son una estructura cooperativa que consisten en la **lectura** de temáticas por parte de un pequeño grupo, de manera individual y también conjunta, siguiendo una serie de pasos que aseguren la comprensión y el disfrute, así como adquirir las herramientas psicoemocionales.

## CAPÍTULO V

### DEL CENTRO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CAPACITACIÓN PSICOLÓGICA

**Artículo 87.** El Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica, es el encargado de dar la atención a las personas usuarias que por orden de la autoridad jurisdiccional, sean canalizadas a Escuela para Padres, Talleres para Adolescentes; Grupos de Apoyo para Padres de Familia, Grupos de Apoyo para personal del Poder Judicial del Estado y/o Pláticas asistidas para el personal del Poder Judicial del Estado.

En caso de que el Centro de Encuentro Familiar considere durante las convivencias o entregas-recepción que

cualesquiera de las personas usuarias requieran ser canalizadas para los diferentes servicios que otorga el Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica, se realizará el trámite respectivo para brindar la atención correspondiente.

**Artículo 88. Escuela para Madres y Padres** es un programa que aportará a los mencionados, herramientas poderosas para enfrentarse a los retos de la maternidad/paternidad con facilidad, gracia y conciencia. Llevándose a cabo una sesión por mes, debiendo de dar cumplimiento a seis sesiones mínimo al año, ya sean de manera virtual o presencial. Señalándose que las experiencias que se comparten en dicho grupo, no deben ser divulgadas fuera de éste, por respeto a la privacidad de las personas.

**Artículo 89. Los Talleres para adolescentes** tienen como función informar, formar, sensibilizar, intervenir y prevenir sobre temas de interés personal y relacional. Propician un contexto de aprendizaje con la finalidad de lograr un cambio cognitivo y fomentan el desarrollo de estrategias personales para enfrentar problemas de manera saludable. Llevándose a cabo una sesión cada 15 días, debiendo de dar cumplimiento a seis sesiones mínimo, ya sean de manera virtual o presencial.

**Artículo 90. Los Grupos de Apoyo para Madres y Padres de familia**, consisten en abordar problemas personales e interpersonales en un contexto grupal con la finalidad de ayudar a resolver las dificultades emocionales y estimular el desarrollo personal a través del diálogo, la reflexión de las propias experiencias, y dinámicas entre los participantes para lograr un mejor entorno familiar, basado en la buena comunicación, en la comprensión y en el afecto. Llevándose a cabo una sesión cada 15 días, debiendo de dar cumplimiento a seis sesiones como mínimo al año, ya sean de manera virtual o presencial. Señalándose que las experiencias que se comparten en dicho grupo, no deben ser divulgadas fuera de este, por respeto a la privacidad de las personas.

**Artículo 91. Las Pláticas asistidas para personal del Poder Judicial del Estado**, son un plan de capacitación para las y los servidores judiciales, a través de estrategias de sensibilización, motivación y empoderamiento, se busca aumentar los niveles de comunicación y compromiso con nuestros equipos, conciliar la vida laboral, con la personal, entre otros muchos aprendizajes, mismos que serán de manera virtual y presencial.

**Artículo 92.** El Centro fijara las citas, tomando en consideración la disponibilidad de espacio y tiempo en las agendas.

**Artículo 93.** Los NNA deberán ser presentados por la persona con la custodia o la persona autorizada por la autoridad jurisdiccional.

**Artículo 94.** La persona usuaria que acude al Centro para el otorgamiento de un servicio tiene como requisito presentar identificación oficial vigente, así como presentarse en el día y hora asignado, con los mismos requisitos que se encuentran señalados en este Reglamento.

**Artículo 95.** Las autoridades del Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica podrán suspender la sesión, en los casos siguientes:

- I. Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. Si después de 15 minutos de la hora señalada, no asiste el NNA o la persona autorizada con quien se hubiese ordenado la cita; -
- III. Si después de transcurridos los 15 minutos de tolerancia no se presentaran al servicio;
- IV. Cuando alguna de las partes involucradas presente síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa, se encuentre en visible estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes;
- V. Cuando cualquiera de los participantes realice conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro;
- VI. Cualquier otra causa análoga a las anteriores.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 96.** Los Centros no podrán otorgar los resultados de manera directa a las personas usuarias, éstos solo podrán ser entregados a la autoridad jurisdiccional correspondiente. -

**Artículo 97.** El personal de seguridad y vigilancia tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de las personas usuarias de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, así como los bienes y recursos materiales con los que cuente. Por lo anterior, cuando cualquiera de las personas participantes en las convivencias supervisadas o en la entrega-recepción de la persona menor de edad, realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, se procederá a su retiro y dará parte a las autoridades, para los efectos legales correspondientes. -

**Artículo 98.** La violencia en agravio de un NNA, persona usuaria o servidora judicial al interior del Centro deberá comunicarse de forma inmediata a las autoridades competentes para los efectos legales correspondientes, sin perjuicio de la intervención oportuna del personal de seguridad y vigilancia del Centro.

**Artículo 99.** De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, las personas Titulares de las áreas involucradas de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica tomarán las medidas que consideren convenientes, y en caso necesario, solicitar el apoyo del personal de seguridad para hacer cumplir sus determinaciones, sin incurrir en violación de los derechos humanos de las personas involucradas, ni de las disposiciones normativas de la materia.

**Artículo 100.** El personal de seguridad y vigilancia **realizará la revisión** de los objetos que se pretendan introducir a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica.

**Artículo 101.** En el interior de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, no podrán realizarse notificaciones, o ejecutarse arrestos, órdenes de aprehensión o detención, así como cualquier ejecución derivada de ordenamiento o resolución, que pudiere alterar el orden o poner en riesgo la integridad física o psíquica de las personas usuarias.

**Artículo 102.** En el transcurso de las convivencias y entrega o regreso de la persona menor de edad, así como en el proceso previo y posterior a las mismas, las partes involucradas no podrán abordar ante la presencia del NNA, temas del litigio, interrogar, manipular o realizar comentarios hostiles sobre su familiar custodio o cualquier otro integrante de la familia u otras personas allegadas, que pudiese afectar su estabilidad emocional. -

La persona que requiera entrevistarse con alguna de las Autoridades de la Coordinación, deberá solicitar cita con anticipación, formulando su petición por escrito. Siendo atendidos según horarios de cada Centro y disponibilidad para ello.

**Artículo 103.** Queda estrictamente prohibido en los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica: -

- I. Brindar los registros pertenecientes a los diferentes Centros que integran esta Coordinación para que sean vistos, revisados, hojeados, fotocopiados, escaneados, etc.;
- II. La portación de todo tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, incluyendo tijeras de punta, pulseras, chamarras, cinturones o zapatos que tengan estoperoles, aunque sean para regalo;
- III. Fumar, ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, como inhalantes, solventes o bebidas embriagantes entre otras;
- IV. Manifiestar en el interior del Centro cualquier conducta agresiva, amenazar, intimidar, agredir físicamente o insultar a las personas menores de edad, personas usuarias, asistentes o personal que labora;
- V. El acceso a toda persona con aliento alcohólico, en evidente estado de embriaguez o bajo influjo de estupefacientes que pudiere alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro; -
- VI. La entrada a toda persona que porte uniforme con insignias de cualquier corporación policiaca, ministerial, militar o de seguridad privada;
- VII. La entrada a toda persona que padezca síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad o brote contagioso;
- VIII. Ingresar cualquier aparato electrónico, cuya finalidad no sea para lo dispuesto en este Reglamento, y sin previa

autorización de la Subdirección de los Centros;-

- IX.** Ingresar material explosivo, tóxico, sprays u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las personas; -
- X.** Ingresar cualquier aparato que utilice energía eléctrica, sin previa autorización de la Subdirección de los Centros; -
- XI.** Ingresar cualquier tipo de herramienta o utensilio de trabajo, con los cuales las niñas, niños y adolescentes se puedan lesionar;
- XII.** Introducir todos aquellos objetos que pongan en riesgo el óptimo y sano desarrollo de las convivencias (estufas de cualquier índole, anafres, asadores, etc.). Asimismo, objetos voluminosos como tiendas de campaña, sin previa autorización de la Subdirección de los Centros;
- XIII.** La realización de cualquier otra conducta y la introducción de cualquier material que no sea apto para el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes o que ponga en riesgo la seguridad de las personas usuarias y trabajadores de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica;
- XIV.** Realizar cualquier acto de comercio u ofrecer servicios profesionales a mercado abierto, así como cualquier acto de proselitismo público o privado; -
- XV.** Realizar reuniones de las personas usuarias con fines particulares o de cualquier otra índole ajena a los fines de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica; y
- XVI.** Queda estrictamente prohibido el uso del celular dentro de las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica, mismos que quedarán bajo resguardo del área de Trabajo Social en el caso del Centro de Encuentro Familiar y estos solo podrán ser utilizados con previa autorización de la Subdirección. Asimismo en los Centros de Evaluación e Intervención Psicosocial y de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica podrán ser utilizados con previa autorización. -

**Artículo 104.** Los objetos referidos en el artículo anterior serán retenidos y puestos a cargo del personal de seguridad y vigilancia de la Coordinación de Atención Psicológica y serán devueltos a las personas usuarias al momento de su retiro de las instalaciones. -

Si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes.

Tratándose de los conceptos a que se refieren las fracciones VIII, IX, X, XI y XII del artículo anterior, el personal de seguridad y vigilancia impedirá el acceso y no podrá hacerse cargo de su depósito. -

**Artículo 105.** Las personas servidoras judiciales de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica son sujetos de responsabilidad de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Reglamento Interior que corresponda, este Reglamento y demás normas aplicables al caso. -

**Artículo 106.** Las quejas y/o denuncias presentadas en contra del personal, que labora en los Centros y la propia Coordinación, se investigarán, substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Reglamento Interior que corresponda, este Reglamento y demás normas aplicables al caso. -

## CAPÍTULO VII

### SERVICIO ESPECIALIZADO DE PERITAJE PSICOLÓGICO Y SOCIAL EN EL ÁMBITO JUDICIAL

**Artículo 107.** Se le considerará persona perito al profesional dotado de conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios superiores, que suministra información objetiva basada en datos u opinión.

**Artículo 108.** Se le denomina Peritaje Psicológico al Instrumento que representa el punto donde se intersectan la psicología y el derecho, porque investiga el mundo afectivo, volitivo y cognitivo de los sujetos involucrados en un litigio

para respaldar un saber científico.

La peritación psicológica forense se realiza administrando un psicodiagnóstico, utilizando distintas técnicas psicológicas, no solo entrevistas, sino técnicas psicométricas, aunado a la lectura del expediente. -

A través de las entrevistas, se provee información desde el plano de lo consciente: cómo vive cada situación y los recuerdos que tiene de la misma.

**Artículo 109.** Se le denomina Peritaje Social al documento con valor de prueba que estudia, valora y diagnostica el objeto de la demanda. Es fundamental para completar procesos judiciales con una perspectiva social, y amplía el conocimiento sobre una situación de forma detallada, siendo este realizado por una persona profesional en Trabajo Social. -

**Artículo 110.** El Servicio Especializado de Peritaje Psicológico y Social de la Coordinación de Atención Psicológica está conformado por las personas profesionales en Psicología y Trabajo Social debidamente certificadas. -

**Artículo 111.** Los requisitos para ser persona Perito son:

- a) Contar con Cédula Profesional expedida por la Dirección de Profesiones;
- b) Demostrar un mínimo de cinco años de experiencia en el ejercicio profesional;
- c) Poseer los conocimientos necesarios para elaborar dictámenes con el sustento requerido por la autoridad judicial; y
- d) Contar con las siguientes cualidades: Pericia, Honestidad, Prudencia, Imparcialidad, Veracidad y Lealtad. -

**Artículo 112.** La persona Perito tendrá la obligación de presentar su peritaje en tiempo y forma, de acuerdo a los requerimientos del órgano jurisdiccional. Para tal efecto, deberá contener los siguientes aspectos:

El Peritaje Psicológico:

- a) Datos de identificación de la persona perito y de la evaluada;
- b) Motivo del informe; -
- c) Metodología;
- d) Exposición de la información recabada; -
- e) Conclusiones periciales; y
- f) Fecha y Firma. -

El Peritaje Social: -

- a) Datos de identificación de la persona perito y de la evaluada;
- b) Motivo del Informe; -
- c) Metodología;
- d) Entrevistas a profundidad de la persona a investigar;
- e) Entrevistas a familiares; -
- f) Observación del entorno y hábitat; -
- g) Fotografías;
- h) Análisis documental;

- i) Informantes colaterales; y
- j) Conclusiones y anexos. -

## CAPÍTULO VIII

### ESCUCHA Y ACOMPAÑAMIENTO DE NNA

**Artículo 113.** La Escucha de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como finalidad garantizar el derecho de los mismos a ser escuchados y a participar activamente a lo largo de su proceso en una ambiente neutral e idóneo, mediante métodos e instrumentos sistematizados para recoger sus opiniones, adecuadas a su edad y características personales. -

Esta escucha se llevará a cabo atendiendo las directrices establecidas en el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 41/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA GUÍA PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

**Artículo 114.** Requisitos para llevar a cabo una escucha:

- I. La persona juzgadora deberá explicar mediante oficio el motivo por el cual se pretende llevar a cabo la escucha del NNA;
- II. La autoridad jurisdiccional deberá adjuntar las valoraciones médicas, clínicas y psicológicas que obren en su expediente, tanto del NNA, como de las personas involucradas en el caso;
- III. La Autoridad deberá proporcionar toda la información del expediente que considere útil; -
- IV. Las personas Juzgadora, Ministerio Público y la Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberán presentarse en la hora y día estipulado; -
- V. Las niñas, niños y adolescentes deberán ser presentados por la parte que tenga la custodia, en el horario citado.

**Artículo 115.** Procedimiento de la escucha de las Niñas, Niños y Adolescentes:- -

- I. La persona Psicóloga iniciará hablando con la persona juzgadora correspondiente para conocer la finalidad de la escucha del NNA;
- II. Las niñas, niños y adolescentes llegaran acompañados por la parte custodia a las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica;
- III. En la recepción de la Coordinación se recibirán a las NNA por parte de la persona trabajadora social;
- IV. Posteriormente se sensibilizará al NNA por parte de la persona psicóloga, quien le explicara al NNA que será grabado y escuchado;
- V. Previa autorización del NNA, se procederá a la escucha;
- VI. Una vez escuchado al NNA se concluirá con la diligencia, procediendo a entregar al NNA a la persona custodia; -
- VII. Para finalizar el proceso, la persona psicóloga que tuvo a cargo la escucha contará con un plazo de diez hábiles para enviar los reportes y la videograbación al Juzgado correspondiente. -

**Artículo 116.** El acompañamiento es el acto de asistir a la niña, niño o adolescente durante la diligencia de un proceso jurisdiccional en el que la persona psicóloga interviene brindando atención y contención emocional de ser necesario.

El acompañamiento de NNA consiste en asistirlos antes, durante y después de las audiencias requeridas por la autoridad jurisdiccional, para ejercer su derecho de ser escuchados en todo procedimiento donde se afecten sus intereses.

**Artículo 117.** Los acompañamientos pueden desarrollarse en los Juzgados o Salas que sean requeridos. -

## CAPITULO IX

### MEDIDAS APLICABLES AL REGRESO PRESENCIAL

**Artículo 118.** Para el regreso presencial a las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica se observarán las siguientes indicaciones:

- a) Uso correcto de cubrebocas hasta que las disposiciones sanitarias lo establezcan. (cubrir por completo nariz, boca y barbilla);
- b) Uso de gel antibacterial al ingreso de las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica;
- c) Tomarse la temperatura y conservar la sana distancia de 1.5 metros entre las personas usuarias;
- d) Realizar el estornudo de etiqueta como medida de prevención SARS-Covid 19;
- e) Lavarse las manos cuantas veces sea necesario dentro de las instalaciones;
- f) El Centro de Encuentro Familiar otorgará préstamos de juguetes a las niñas, niños y adolescentes con las medidas sanitarias pertinentes durante el tiempo de contingencia, siendo responsabilidad de las personas usuarias ingresar los juguetes que deberán cumplir con las medidas de higiene para su empleo, y evitar el uso compartido de los mismos durante su estancia en el Centro;
- g) Se implementarán todas las medidas necesarias que considere pertinentes la Coordinación para efectos de no vulnerar la salud integral de cada uno de los NNA que asisten a los Centros. -

Durante el tiempo de contingencia por el SARS-Covid 19 o alguna otra enfermedad se procurará agendar las convivencias supervisadas a través de la plataforma zoom o herramienta análoga (videollamadas), para evitar cualquier riesgo de contagio o exponer a aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren en estado de vulnerabilidad. -

Las convivencias mediante el uso de herramientas tecnológicas podrán continuar aún terminada la contingencia, aplicándose a casos concretos y señalados por la autoridad jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General número 13/PTSJ/19-2020 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Sin perjuicio de las medidas anteriores, las personas usuarias y el personal judicial que labora en los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica deberán observar el Protocolo de atención, reformado en Sesión Plenaria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno. -

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Se abroga el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE CREA Y ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2021; el ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/PTSJ/21-2022 QUE APRUEBA LA VESTIMENTA DE LA PERSONA SUPERVISORA DE LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de febrero de 2022; el ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/PTSJ/22-2023, POR EL QUE SE AUTORIZA MODIFICAR LOS HORARIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN LOS CENTROS DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 2022; **así como cualquier norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.** -

**CUARTO.** Canalícese el presente Reglamento, a la Comisión Legislativa del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para ser incluido en el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el correspondiente Reglamento Interior General. -

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía

General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.-

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 96/15-2016/1P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. EVELIA DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JOSE FERNANDO MERINO Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión de los delitos de ROBO EN PANDILLA y ABUSO DE AUTORIDAD, denunciado por la C.MARIA ELENA MAURI PEREZ, Sindica Jurídica y Apoderada Legal del H. Ayuntamiento del Carmen; Se dictó un auto el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

... (...) Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y siendo que del resultado del exhorto de cuenta se advierte que la Actuaría Interina del Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial en su manifestación del nueve de octubre del año en curso, refiere que le fue imposible localizar a la C. EVELIA DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA, toda vez que al

entrevistarse con una persona del sexo masculino de aproximadamente 30 años le refiere que la ciudadana Evelia falleció hace aproximadamente 4 a 5 años y que el domicilio actualmente lo habita su hija Vanessa Hernández, en razón de ello y al no existir en autos constancia alguna que acredite tal situación, es por lo que se ordena a la Secretaria de Acuerdos gire correo electrónico al Registro Civil del Estado, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contadas a partir de que reciba el mismo realice la búsqueda a nivel nacional, para efectos de que se obtenga a través de dicha dependencia el acta de defunción en favor de quien vida respondiera al nombre de la C. EVELIA DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA, obteniéndose de autos los siguientes datos:

Nombre: Evelia del Carmen Hernández García.

Fecha de nacimiento: 27 de noviembre 1955

Entidad: Campeche.

Municipio: Campeche

Localidad: Campeche

Con independencia de ello y siendo que se desconoce el domicilio actual de la C. EVELIA DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA y no se tiene la certeza del deceso de la antes mencionada, la que suscribe determina ordenar a la Actuaría se sirva notificar a la C. HERNANDEZ GARCIA o quien tenga interés debido al parentesco con la antes mencionada, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el proveído de fecha cinco de julio del dos mil veintidós, que a la letra dice:

Con esta fecha (05 de julio del 2022) doy cuenta al

C. Jueza Interina, con el oficio 1978/21-2002/1P-II, remitido por el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial, recibido con fecha veintinueve de junio del año en curso y estado que guardan los presentes autos.-Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Estado de Campeche a cinco de julio del dos mil veintidós.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio 1978/21-2002/1P-II, remitido por el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial, por medio del cual envía e expediente 0401/21-2022/00281 formado con el exhorto 61/21-2022/1P-II deducido de la causa penal 96/15-2016/1P-II, debidamente diligenciado.

Con el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos lo siguiente:

Con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se ordenó notificar a la C. EVELIA DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA, fiadora hipotecaria de los CC. JESENDI YARETT MINAYA HEREDIA y/o JENSEDI MINAYA HEREDIA, ABED MANUEL CASTILLO HERNANDEZ y/o ABEL CASTILLO HERNANDEZ SANTIAGO, para efectos de que realizara el pago ante la secretara de Finanzas la cancelación de las hipotecas, sin embargo se advierte que la Actuaría Interina no dio cumplimiento a tal situación.

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Dado lo anterior, se le llame la atención a la LIC. ERIKA SOFIA QUE METELIN quien funge como Actuaría interina adscrita al presente Juzgado, por no haber acatado con lo ordenado en el proveído del diecinueve de mayo del año en curso, así como a la LIC. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA Secretaria de acuerdos, por no haber vigilado que se diera cumplimiento con tal situación, obligaciones que además le corresponden y que se encuentran contenidas en el artículo 72 fracción XX y 79 Fracción III de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado que a la letra dicen:

ARTÍCULO 72.- Son atribuciones y obligaciones de los secretarios de acuerdos de los juzgados de primera instancia las siguientes:

XX...ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas dictadas en los expedientes...”

ARTÍCULO 79.- Los actuarios y notificadores en los juzgados de primera instancia tendrán las obligaciones siguientes:(...)III. Hacer las notificaciones personales, practicar las diligencias decretadas por los Jueces, dentro de las horas hábiles del día, y devolver los expedientes, previa las anotaciones correspondientes...”

De ahí que se les exhorte a dichas servidoras judiciales a no incurrir en la misma conducta porque en caso contrario se dictarán las medidas conducentes para hacerlo del conocimiento a la instancia correspondiente, pues no deben pasar desapercibidas las causas de responsabilidad que previene el artículo 239 del ordenamiento antes citado, en razón de lo determinado se ordena a la LIC. ERIKA SOFIA QUE METELÍN Actuaría interina Adscrita se notifique ella misma y a la antes nombrada para su conocimiento.

Con base en lo anterior, la que suscribe considera oportuno, darle vista a la C. EVELIA DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA, con domicilio en calle Santo Domingo número 85 de Fraccionamiento Villas de San José de esta Ciudad, para efectos de que realice el pago en la secretaria de finanzas referente a la cancelación de las hipotecas del inmueble ubicado en lote 4, manzana “A” (II) de la calle Andador 2 de la Unidad Habitacional Samula, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, registrado a favor de la antes mencionada, con el cual se garantizó en su momento la libertad de los CC. JESENDI YARETT MINAYA HEREDIA y/o JENSEDI MINAYA HEREDIA, ABED MANUEL CASTILLO HERNANDEZ y/o ABEL CASTILLO HERNANDEZ SANTIAGO registrándose la hipoteca bajo los siguientes datos referente la primera mencionada de libro cuarto, sección primera, tomo 745 fojas 1 a la 6, inscripción número 90694, en el folio electrónico número 62862 (ver a foja 123 tomo V) de embargos y fianzas de fecha dos de enero del dos mil diecisiete y en cuanto al último de los mencionados en el libro cuarto, sección primera, tomo 736, fojas 31 a 37 inscripción número 90451, folio electrónico 62862 (visible a foja 561 tomo IV) de embargos y fianzas de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciséis, teniéndose a reserva de ordenar girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta ciudad, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior, otorgándole para ello, el plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente en que

quede debidamente notificada; apercibido que de no realizarlo en el plazo concedido se tendrá como desinterés de su parte y se procederá a remitir el expediente al archivo judicial.

Asimismo, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaría de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuario de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea.

Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con esta fecha hago entrega de este expediente a la C. Actuario interina este Juzgado para su debida notificación. Conste.

Kristel\*

Asimismo, se le requiere a la C. HERNANDEZ GARCIA o quien tenga interés debido al parentesco con la antes mencionada, que en el término de tres días contados a partir de la última publicación, para que realice los trámites necesarios; apercibido que en caso omiso, se procederá ordenar el archivo de la presente causa penal.

En razón de ello, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a EVELIA DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador  
**Juan Carlos Dzul Xool** -fallecido-.

En el expediente número **72/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Angelina del Carmen Canul Chuc**, en contra de **Augusta Sportswear de México, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de noviembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Juan Carlos Dzul Xool comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de noviembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 7 de noviembre de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ SANTOS MACGREGOR CHÁN, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTAY SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR

GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ SANTOS MACGREGOR CHÁN, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- C. JOSÉ ROMÁN MAC GREGOR HERNÁNDEZ, ALBACEA PROVISIONAL .- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 173/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de OVIDIO TRINIDAD METELIN, quien fuera originario de Tabasco, México y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de octubre del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena

la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**E D I C T O:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO **JOSÉ RAMÍREZ ABURTO**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO**.-RELATIVA A **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PARTE ALÍCUOTA**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSÉ RAMÍREZ ABURTO**, QUE HACE SU ESPOSA E HIJA LAS CIUDADANAS **CANDELARIA GÓMEZ LÓPEZ**, QUIEN ADQUIERE **"EL USUFRUCTO VITALICIO"** Y **MARÍA LUISA RAMÍREZ GÓMEZ**, **"LA NUDA PROPIEDAD"**.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 1° DE OCTUBRE 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE: 173/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de OVIDIO TRINIDAD METELIN, quien fuera originario Tabasco, México y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de octubre del 2022.- **REYNA GUADALUPE TRINIDAD CENTURION, ALBACEA PROVISIONAL**.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado.

**E D I C T O:**

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **LUCIA GUADALUPE CAUICH ORTIZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 21 DE FECHA 08 DE ENERO DEL AÑO 2022, RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LUCIA GUADALUPE CAUICH ORTIZ**, QUE HACE EL SEÑOR **JUSTO SERGIO BETANCOURT RAMIREZ**, **"EL USUFRUCTO VITALICIO"**, Y PARA SU MENOR HIJA, **JIMENA DALAI BETANCOURT CAUICH**, **"LA NUDA PROPIEDAD"**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 08 DE ENERO 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

**E D I C T O:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **GONZALO ESCALANTE LOPEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 521 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, RELATIVA A: **DENUNCIA DEL**

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GONZALO ESCALANTE LOPEZ**, QUE HACEN LOS CIUDADANOS **YENI RAMONA ESCALANTE ZAVALA, DAGOBERTO ESCALANTE ZAVALA, JORGE ESCALANTE ZAVALA, FLORA DEL JESUS ESCALANTE ZAVALA, MARIANA ESCALANTE ZAVALA, LILI DEL CARMEN ESCALANTE ZAVALA Y LORENA CECILIA ESCALANTE ZAVALA**, DENUNCIANTE.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED. PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

#### EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOSE ANTONIO DE MIGUEL VALERA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 567 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE ANTONIO DE MIGUEL VALERA**, QUE HACE EL CIUDADANO **JUAN CARLOS GARCIA VALERA**, DENUNCIANTE.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED. PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

#### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número: cuatrocientos ochenta y dos, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado Sergio Ayala Fernández Del Campo, el ciudadano Sebastián De Jesús Cerino Hernández, denunció, la sucesión INTESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de **Teamar Hernández Segura**, quien falleció el día

treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, sin dejar disposición testamentaria, por lo que por este medio convoca a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 05 de octubre de 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. - AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.**

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MIGUEL GUZMAN GONZAGA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Octubre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.